

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

Necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal Peruano, eliminando la frase "y que se halla en estado crítico"

Astrid Carolina Alvarado Joaquin
Yarmeli Fernandez Huaman

Para optar el Título Profesional de Abogado

Ilo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 20 de noviembre de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**”, perteneciente al/la/los/las bachilleres(s) **ASTRID CAROLINA ALVARADO JOAQUIN y YARMELI FERNANDEZ HUAMAN**, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 16 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 20) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, ASTRID CAROLINA ALVARADO JOAQUIN, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 48201418 de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**”, es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

30 de Noviembre de 2023.

La firma del autor y del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, YARMELI FERNANDEZ HUAMAN, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 70880608 de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

5. La tesis titulada: "**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"**", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
6. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
7. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

30 de Noviembre de 2023.

La firma del autor y del asesor obra en el archivo original

(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Tesis Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.upagu.edu.pe 3%
Fuente de Internet

2 idoc.pub 1%
Fuente de Internet

3 lpderecho.pe 1%
Fuente de Internet

4 edictos.organojudicial.gob.bo 1%
Fuente de Internet

5 repositorio.ucv.edu.pe 1%
Fuente de Internet

6 Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega 1%
Trabajo del estudiante

7 cybertesis.unmsm.edu.pe 1%
Fuente de Internet

8 repositorio.uladech.edu.pe 1%
Fuente de Internet

9 www.judicatura.com
Fuente de Internet

<1 %

10

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

dspace.utb.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

12

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

13

Pereña Muñoz, Juan José. PROBLEMAS PRÁCTICOS DE LA REFORMA DE LA LO 2/2019 EN MATERIA DE IMPRUDENCIA VIAL

Publicación

<1 %

14

ri.uagro.mx

Fuente de Internet

<1 %

15

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

16

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

17

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

19

repositorio.ucss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

20	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %
22	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
23	dokumen.tips Fuente de Internet	<1 %
24	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
25	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	web.justiciasalta.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
28	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
30	ALIAGA CASANOVA, ALFONSO CARLOS. DERECHO PENAL DE FAMILIA O LAS	<1 %

CONSECUENCIAS PENALES DE INCUMPLIR LAS MEDIDAS ACORDADAS EN LOS PROCE

Publicación

31 dspace.pucesi.edu.ec <1 %
Fuente de Internet

32 repositorio.une.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

33 core.ac.uk <1 %
Fuente de Internet

34 dokumen.pub <1 %
Fuente de Internet

35 www.onpe.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

36 arcastilla.org <1 %
Fuente de Internet

37 1library.co <1 %
Fuente de Internet

38 mujernueva.org <1 %
Fuente de Internet

39 www.parlamento.gub.uy <1 %
Fuente de Internet

40 www.redalyc.org <1 %
Fuente de Internet

41 repositorio.upao.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

42 scc.pj.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

43 www.manuela.org.pe <1 %
Fuente de Internet

44 www.repositorio.upla.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

DEDICATORIA

A mis padres, Rene Fernandez e Isabel Huaman, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

A mi hermano Sebastián, por todo su apoyo incondicional, espero le sirva de ejemplo de que todo se puede lograr.

Yarmeli Fernandez Huaman

A mis hijas Reichell e Isabella, para que cada una de mis metas alcanzadas les quede como ejemplo para ellas.

A mis padres, Dora Joaquín y Alfredo Alvarado, quienes me impulsan a ser mejor cada día y me ayudan en levantarme en cada caída.

Astrid Carolina Alvarado Joaquin

AGRADECIMIENTOS

Principalmente estoy agradecida con Dios, como inspirador divino que nos dio la fortaleza en el devenir de este duro camino para cumplir con uno de mis anhelos de mayor felicidad; asimismo, doy gracias a mis padres por su incondicional apoyo e impulso para con mis objetivos, y de manera especial a mi tutor de tesis, por habernos guiado.

Yarmeli Fernandez Huaman

Agradezco a mi familia por ser el motor de todo el apoyo esperado; a la Universidad Continental, por la oportunidad que me brindo ser parte de ella, y lograr el título profesional de abogada; asimismo, mis eternos agradecimientos a todas personas que me impulsaron y ayudaron en este tramo de mi vida.

Astrid Carolina Alvarado Joaquin

RESUMEN

La presente investigación titulada: Necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal peruano, eliminando la frase “y que se halla en estado crítico”. Además, partió con el objetivo general de determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”. Asimismo, se trata de una investigación cualitativa, básica, descriptiva, no experimenta, que utilizó los siguientes métodos: inductivo, comparativo y el análisis. Entre los instrumentos de recolección de datos, se tiene a la ficha de revisión bibliográfica, así como a la guía de entrevista por objetivos; la muestra estuvo conformada por ocho operadores del sistema de justicia que, al tratarse de investigación cualitativa, solo fueron para complementar la parte teórica; el muestreo ha sido no probabilístico intencionado.

Palabras clave: delito de abandono de mujer en estado de gestación, situación crítica, abandono, concebido, mujer.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Need to modify article 150 of the peruvian penal code, deleting the phrase "and that it is in critical state", which started with the general objective: Determine that there is a need to modify article 150 of the Penal Code, deleting the phrase "and that is in a critical situation". It is a qualitative, basic, descriptive, non-experimental research; that the inductive, comparative and analysis methods were used; Among the data collection instruments, there is the bibliographic review sheet, as well as the Interview Guide by objectives; The sample was made up of eight operators of the justice system, which, since it was qualitative research, were only to complement the theoretical part; the sampling has been intentional non-probabilistic.

Keywords: crime of abandonment of a pregnant woman, critical situation, abandonment, conceived, woman

Índice

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	4
1.2.1 Problema general.....	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1 Justificación teórica	4
1.3.2 Justificación social.....	5
1.3.3 Justificación académica.....	6
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN: GENERAL Y ESPECÍFICOS	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.1 Objetivos específicos.....	6
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.6 ASPECTO ÉTICO DE LA INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.1.1 Antecedentes Internacionales:	8

2.1.2	Antecedentes nacionales	10
2.2	BASES TEÓRICAS.....	15
2.2.1	La familia como bien jurídico protegido por el Estado y Sociedad.....	15
2.2.2	Tipificación de la conducta punible.....	16
2.2.3	EL ABANDONO COMO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	20
2.2.4	EL ABANDONO COMO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	21
2.2.5	EL ABANDONO COMO AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD	22
2.2.6	TEORÍA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	23
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES	25
2.3.1	Circunstancia crítica.....	25
2.3.2	Abandono.....	25
2.3.3	Abandono de familia.....	25
2.3.4	Periodo de gestación.....	26
2.3.5	Mujer en gestación	26
2.3.6	Dignidad humana	26
2.3.7	Igualdad	26
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y CATEGORIAS.....		28
3.1	HIPÓTESIS	28
3.1.1	Hipótesis General.....	28
3.1.2	Hipótesis específicas.....	28
3.2	CATEGORÍAS.....	28
CAPÍTULO IV: METODOLÓGICA.....		30
4.1	MÉTODO, NIVEL, TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	30
4.2	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	30
4.2.1	Población.....	30
4.2.2	Muestra.....	31
4.2.3	Muestreo.....	31

4.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	31
4.3.1 Técnica.	31
4.3.2 Instrumento.	31
4.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	35
CAPÍTULO V: ANALISIS DE RESULTADOS	36
5.1 INFORMES DE LOS DISTRITOS FISCALES DE MOQUEGUA Y JUNÍN	36
5.1.1 Informe del Distrito Fiscal de Moquegua	36
5.1.2 Informe del Distrito Fiscal de Junín.....	36
5.3 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS	38
INTERPRETACIÓN	63
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS	72
ANEXOS.....	74

Índice de Tablas

Tabla 1: Ficha de revisión bibliográfica	35
Tabla 2: Casos investigados en Moquegua.....	36
Tabla 3: Casos investigados en Junín.....	37

Introducción

Al comenzar con la elaboración conjunta del presente proyecto de investigación, nos propusimos que se modifique el artículo 150 del Código Penal, para que se suprimiese la frase “y que se halla en estado crítico”, puesto que dicha modificación sería de gran utilidad para que se viabilicen las investigaciones penales por el delito al que nos referimos, lo que consecuentemente se vería reflejado en la adecuada tipificación de la pena contra el abandono de la mujer gestante.

Motivo por el cual la investigación se encuentra estructurada por capítulos, así se tiene que en el capítulo I, se sustentó el planteamiento del problema, se resalta la actual problemática existente, se formulan los problemas de investigación, se justificó el trabajo, se plasman los objetivos; se sustenta la importancia; y se concluye sustentado la parte ética de la investigación.

Por su parte en el capítulo II, se desarrolla el marco teórico, sustentando los antecedentes, las bases teóricas sobre el tema investigado; se concluye con la definición de los términos básicos. A su vez, en el capítulo III se encuentra la hipótesis y las categorías, se operacionalizó las categorías, porque se trata de una investigación cualitativa.

Mientras que en el capítulo IV, plasmamos la metodología de la investigación, resaltando el enfoque el nivel, el tipo, el diseño; allí se sustenta la población, así como se identifica a la muestra, aún, cuando no es necesario, por la naturaleza y enfoque de la investigación; se precisan las técnicas e instrumentos de recolección de datos; y como prueba de ello se adjuntaron en los anexos cada una de las entrevistas incluso.

Finalmente, en el capítulo V, se discuten los resultados, pero se parte analizando cada una de las entrevistas, luego se contrasta con nuestra investigación; siendo magistrados tanto del Poder Judicial, así como del Ministerio Público, se inclinan a favor de nuestra propuesta, es decir, que debe suprimirse la frase “situación crítica” del artículo 150 del Código penal; y la conclusión general es la siguiente: se ha logrado demostrar que existe la necesidad de

modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”; sobre la base de la opinión de los siete fiscales entrevistados y un juez entrevistado, puesto que conforme a la actual redacción del artículo 150 del Código penal, no permite una adecuada protección a la mujer abandonada en estado de gestación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Los problemas de mujeres abandonadas en estado de gestación, para Langer (2002), tiene relación con el embarazo no deseado y genera impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe; y, tiene coherencia con lo afirmado por Martínez, Montero & Zambrano (2020), cuando precisaron que los embarazos de adolescentes deben ser tratados como asuntos de salud pública. Por su parte, González & et al. (2020) resaltan los problemas de los embarazos de las adolescentes en México; lo que significa que estos problemas son de carácter general, no solo de Perú.

El derecho penal tiene por finalidad la protección y salvaguarda de los derechos de la sociedad en cualquier situación de riesgo que se pueda suscitar, estando a ello; por lo anterior, ante la comisión de un delito, surge la obligación persecutoria por parte del Estado en salvaguarda de bienes jurídicos que protege la norma penal que, en el marco de nuestra Constitución Política de 1993, “toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales” (artículo 2, inciso 24. D.). “Nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible” Ninasivincha (2011, p. 41). Lo que implica que la norma penal debe ser clara, concreta y precisa; además, cuando se regulan normas penales de sanción el Estado lo hace en el ejercicio válido de su capacidad de sancionar, en cumplimiento de uno de sus deberes, como es velar por la seguridad ciudadana y la vigencia de los derechos humanos.

Es importante mencionar que la familia goza de especial protección, porque es el punto de partida de la sociedad, así como del mismo Estado, de allí su protección no solo por el derecho penal, así como también por las convenciones internacionales, y la Constitución Política del Perú en su artículo 4° resalta el deber de protección a la familia y la reconoce

como instituto natural y fundamental de la sociedad. Sobre el particular, Castañeda & Santa Cruz (2021) concluyeron que “la exposición a la violencia, la funcionalidad familiar, la edad del primer embarazo de la madre, la situación sentimental y el grado de instrucción de los padres actuaron como factores de riesgo para el embarazo en adolescentes” (p. 115). Y estos tipos de situaciones son los que se encuentran más propensos a los supuestos previstos en el artículo 150 del Código Penal; pero, con la regulación actual que tiene, no posibilita una sanción penal, puesto que la frase “y que se halla en situación crítica” hace que se hagan diversas interpretaciones, como un Estado en el que no puede valerse por sí mismo.

Por lo anterior, tenemos que el Estado es el principal protector de la familia, por ello, promueve el matrimonio, en la medida que esta tiene como propósito central la conservación de la sociedad formando lasos parentales, dando como resultado natural la concepción de un nuevo sujeto de derecho, es así, que cuando existe situación de peligro durante el periodo de concepción, el Estado en cumplimiento de su labor preventiva, ha regulado dicho accionar lesivo a ser sancionado según los alcances del artículo 150 del Código Penal; sin embargo, conforme a los criterios de la Corte Suprema, en más de una ocasión, se precisó sobre la situación crítica; la situación crítica para el sistema de justicia es equiparable a una situación en el que no podría valerse por sí misma, pero, acaso si tiene soporte familiar de alguna manera no se encontraría ante dicho estado.

Es así que en el tipo penal sujeto de estudio, además de la circunstancia de abandono a la mujer que embarazó, el sujeto activo debe haberla dejado “en situación crítica”, sin determinarse los alcances conceptuales a qué se refiere; pero, en la realidad jurídica es claro que no basta con fijar el hecho describiéndolo de manera general, pues el hecho debe estar claramente individualizado, de manera tal que durante el desarrollo del proceso este no devenga en nulidad, así afectando el cumplimiento del ideal de protección y salvaguarda del ser humano por parte del Estado; en el que el sistema penal, es parte del control social formal.

A medida que transcurre el tiempo, los factores políticos, económicos, sociales y culturales evolucionan y cambian; y las leyes no pueden estar al margen de los cambios

sociales, sino que se deben ajustarse o modificarse a las nuevas realidades y necesidades de la sociedad, porque el derecho como norma nace de un hecho social, y tiene que responder, ordenar, regular y proteger el bien común de los derechos de las personas. En consecuencia, con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, entonces todos los abandonos a mujeres embarazadas, constituiría delito, y por su puesto merecerá la protección del Estado, como una manifestación de la vigencia de los derechos humanos.

Es así que el abandono de mujer embarazada en situación crítica es un problema social que tiene un impacto negativo en la salud física y emocional de la persona que sufre abandono, el cual incrementa los riesgos y complicaciones en la morbilidad materna y perinatal del concebido; y, además, de influir en el desarrollo emocional de la madre y del concebido, que más adelante pueden tener efectos negativos.

Desde las convenciones internacionales se protegen tanto a la mujer y a los niños y adolescentes; y, cuando una mujer queda embarazada y es objeto de abandono por su pareja o persona que la embarazó, por sí, ya genera una especie de afectación emocional. Por lo tanto, afecta su dignidad como mujer, madre y ser humano; y dichas, afectaciones, también incidirán en el desarrollo del futuro ser humano en proyecto; por ello que las normas de protección y sanción deben humanizarse.

Finalmente, la investigación aportará nuevos elementos teóricos y jurídicos al estudio del delito contra la familia, en su modalidad de abandono de mujer en estado de gestación, que al suprimirse la frase “y que se halla en situación crítica”, la protección del derecho penal será más eficaz. Puesto que una mujer embarazada, en muchas ocasiones, incluso quedan al abandono moral y económico, a costa de algunos familiares; no pudiendo recurrir ni siquiera a presentar una demanda civil, por lo que consideramos, viable la presente investigación.

1.2 Formulación del Problema: Problema General y Específicos

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” en los distritos judiciales de Moquegua y Junín, año 2020-2022?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito?
- b. ¿Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

1.3 Justificación de la investigación

Con la elaboración de la presente investigación, pretendemos proponer que se modifique el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”, lo que resultará de suma utilidad, para viabilizar las investigaciones penales por la comisión del delito antes citado; que a su vez se verá reflejada en una tipificación acorde a la realidad, para la protección contra el abandono de la mujer en estado de gestación.

Justificación teórica

El presente estudio tuvo por finalidad la realización de una adecuada tipificación de los alcances jurídico-normativos de los elementos del tipo penal que se analiza, es decir, se sustentó la necesidad de revisar el contenido normativo del tipo penal ya citado, y, esto tendrá como premisa la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica”, es obvio que la gestante quien sufre abandono por el mismo agente que la ha embarazado; y además, se justifica, porque el Estado debe proteger a toda mujer gestante que sufre abandono por sus parejas (cónyuges o convivientes), estableciendo sanciones drásticas a quienes omiten o

incumplen las responsabilidades y las obligaciones de los deberes de asistencia familiar a toda mujer gestante.

Justificación social

Es en este contexto que dejamos claro que la vigente regulación del artículo 150 del Código penal, pues en la norma no se ha determinado de forma conveniente lo que comprende o los supuestos que abarca el término “situación crítica”, lo que repercute negativamente en nuestra sociedad, siendo que ante el desconocimiento o duda surge el inadecuado ejercicio jurídico del Derecho, tanto por operadores de justicia como por la parte a quien se busca proteger; de allí que generó diversas interpretaciones, hasta llegar a indicar o equiparar a la situación crítica, casi a un abandono total de la mujer, que no puede valerse por sí misma; empero, la realidad social nos brinda otras informaciones, como que a una mujer embarazada hasta se le cierran las puertas de oportunidades laborales, por lo que mantener la redacción de la norma citada, deben responder a las actuales exigencias del derecho penal y la realidad social.

Relevancia humana. Vale decir que la relevancia humana se traduce en la protección a la mujer embarazada que se dejó en abandono, sumado a ello son muchos los factores por lo que las mujeres gestantes, se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Relevancia científica. Porque el derecho penal es dialéctico y, por lo tanto, existen nuevos comportamientos que merecen su protección, como es el caso de una mujer gestante en situación crítica, figura que en nuestra sociedad se da con mucha frecuencia, y que la estadística de casos archivados, así lo sustentan.

Relevancia contemporánea. Es relevante contemporáneamente, porque en la tradición legislativa penal, al abandono de una mujer en estado de gestación solo se penalizó cuando esta se encontraba en situación crítica, entendida como esa posibilidad de no poder asistirse a sí misma, y que carecía de algún apoyo familiar; por lo que sugerimos que esa forma de entender al citado delito es discriminatoria a la mujer en estado de gravidez.

Justificación académica

Con esta investigación, hemos generado una gran reflexión sobre la falta de claridad del elemento denominado “situación crítica” en la que la víctima se tiene que encontrar para su subsunción en el tipo penal, lo cual inevitablemente hace que las denuncias por este delito no prosperen al no haber claridad típica; por ello, la propuesta es que debe de suprimirse la frase “y que se halla en situación crítica”, y, así contribuir a que estos delitos no queden impunes, puesto que el hecho de abandonar a una mujer a quien la embarazó, lo hace con conocimiento y voluntad.

1.3 Objetivos de la Investigación: General y Específicos

1.3.1. Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” en los distritos judiciales de Moquegua y Junín, año 2020-2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Explicar, que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.
- b) Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

1.4. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones que surgieron durante la presente investigación, en especial, se manifestaron en que las investigadoras se encuentran en la ciudad de Ilo, Moquegua, y la sede de la universidad en la ciudad de Huancayo, además los profesionales objeto de la muestra se encontraban en distintas regiones (Moquegua, Huánuco y Junín); por lo que para

obtener el consentimiento informado que forma parte del presente proyecto, se tuvo que realizar diversas gestiones.

Otra limitación objetiva fue el hecho de realizar gestiones para obtener información estadística oficial, de los distritos fiscales de Moquegua y Junín, información que fue de mucha utilidad para fundamentar nuestras propuestas, y contextualizar el ámbito de la investigación. Además, por los efectos de la pandemia que se vivió, aun cuando en cierto modo facilitó las actividades virtuales, como los trámites ante la universidad; pero, a la vez, se expresó como una limitación, en especial para contactarse con el grupo de profesionales componentes de la muestra.

1.6 Aspecto Ético de la Investigación

La investigación será sometida a la revisión del caso por el Comité de Ética de la Universidad Continental, por lo que solo nos queda informar que la investigación, es un trabajo original.

Las fuentes a las que se recurrieron fueron referenciadas como corresponde, así como las entrevistas efectuadas se encuentran pasmadas en los correspondientes documentos que se adjuntan en calidad de anexos, y se encuentran firmadas, en señal de consentimiento informado y autorización para el uso de sus nombres.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Desde el punto de vista de Hernandez, Fernández & Baptista (2010), el marco teórico es el espacio para sustentar las investigaciones que sirven de fuente, y está organizado de acuerdo con los criterios del investigador. Si se conceptualiza desde el nivel macro al micro, entonces será desde los antecedentes internacionales, naciones y locales. A esta última clasificación nos adherimos.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Apaza (2020) sustentó la tesis: “La necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada”, para optar el grado académico de licenciatura en derecho, en la Universidad Mayor de San Andrés. Se propuso como problema general ¿será que la sanción penal mínima del delito, la situación crítica de la mujer gestante, los procesos judiciales largos, y el tiempo, sean las causas principales para que las víctimas decidan no denunciar (p. 2). Y su objetivo general fue “demostrar la necesidad de modificar y agravar la sanción penal del delito de abandono de mujer embarazada, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal vigente, Ley de 10 de marzo de 1997” (p. 3). Esto a través de un anteproyecto de ley, con la finalidad de proteger el bienestar y la integridad física, psicológica o emocional de la mujer gestante que se encuentra en situación crítica. Respecto al trabajo es de tipo no experimental, el autor empleó el diseño de investigación jurídica propositivo, en el que se cuestiona el vacío de la norma penal, referente al tipo pena de abandono de mujer embarazada, e introducir un párrafo específico que establezca las circunstancias agravantes; la conclusión resaltante fue la siguiente:

Durante el presente trabajo, coincidimos con Nazario Apaza Ramos, que el abandono de una mujer embarazada es un delito continuado de naturaleza permanente “no prescribe”, cuyos efectos duran mientras exista la situación de

incumplimiento de la obligación, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación de prestar asistencia el delito subsiste. Es decir, el daño causado a una mujer embarazada es latente y progresivo, que causa daño emocional, porque debe afrontar sola la gestación. En este caso de abandono de mujer embarazada en situación crítica, siempre hay dolo y no necesariamente la situación crítica de la gestante es económicamente sino también puede darse el caso que sea moralmente y psicológicamente (p. 87).

La utilidad de esta investigación se debe a que el delito de abandono de mujer en estado de gestación también tiene la regulación penal en Bolivia; y, allí ya existen investigaciones que cuestionan su actual redacción; porque es similar a nuestra legislación, ya que carecen de políticas de Estado que promuevan transformaciones a nivel de las relaciones familiares, y porque la solución no es solo legal, sino también un cambio social, entonces una ley penal que sea permisiva no va a garantizar la protección efectiva de las víctimas del delito de abandono de mujer gestante.

Por su parte, Simbala (2022) sustentó el documento probatorio del examen complejo: “La separación conyugal y su influencia en el estado emocional de una mujer embarazada de 28 años, de la ciudad de Guayaquil”, para la obtención del título de psicología clínica, en la Universidad Técnica de Babahoyo. Se propuso como objetivo general: “investigar de qué forma la separación conyugal influencia el estado emocional de una mujer embarazada de 28 años, de la ciudad de Guayaquil, para proponer alternativas de prevención ante la depresión” (p. 2). Respecto al trabajo es de tipo experimental, el autor empleó la metodología cualitativa, en la que se estableció una relación empática con la paciente logrando que “se manifieste libremente todas aquellas sintomatologías que la estaban afectando no solo a nivel personal sino también familiar y social, lo cual afectaba significativamente su estado emocional” (p. 2); la conclusión resaltante fue la siguiente:

Durante el presente trabajo, se vislumbra que la separación conyugal ha sido una realidad compleja de sobrellevar, sumado al hecho de estar embarazada, y la

detección de preeclamsia durante el embarazo. El cuadro psicopatológico muestra que las áreas afectadas son: cognitivo, en donde la paciente tiene poca autoestima, presenta también ideas de culpa e inutilidad por el proceso de separación conyugal y también la dificultad para concentrarse en las actividades que debe realizar (p. 19).

La investigación antes citada es útil para nuestra investigación, puesto que busca la defensa de la madre y mujer embarazada; y, esto con la finalidad de no generarle mayores daños, como el psicológico. Para ello es necesario poder identificar los factores de riesgo que enfrenta una mujer gestante en situación crítica y con el diagnóstico oportuno, recibir tratamiento psicoterapéutico, mejorando no solo su estado emocional, sino también el nivel de depresión, la calidad de vida de la gestante y la salud del recién nacido, así como con otros miembros de la familia.

2.1.2. Antecedentes nacionales

López (2021) sustentó la tesis: “Problemática de la imputación penal del delito de abandono de mujer gestante en el marco del respeto al principio de legalidad”, para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Se propuso como problema general: “¿El principio de la imputación necesaria, se está aplicando adecuadamente en las denuncias y procesamiento por la comisión del delito de abandono de mujer en estado de gestación?” (p. 28). Y su objetivo general fue “demostrar si en realidad el principio de imputación necesaria, se está aplicando adecuadamente en las denuncias y procesamiento por la comisión del delito de abandono de mujer en estado de gestación” (p. 28). Respecto al trabajo, se trata de uno cuyos “principales métodos de investigación son el descriptivo y el experimental” (p. 3). Asimismo, el autor empleó “el diseño de investigación jurídica teórico dogmático, en la que se apela a fundamentos doctrinarios, históricos y comparativos, que permitan realizar una adecuada función interpretativa de la realidad problemática” (p. 3). La conclusión resaltante fue la siguiente:

El tipo de abandono de mujer en estado de gestación, tipificado en el artículo 150 del Código Penal, exige como condición de tipo objetivo, que adicionalmente a la circunstancia de haber abandonado a una mujer en estado de gestación, a la que ha embarazado, la haya tenido que dejar “en situación crítica”, sin embargo, la norma ni la jurisprudencia han definido los alcances conceptuales de tal determinación. Por ello, como consecuencia de esta flagrante deficiencia normativa es que en muchos de los casos en que se ha iniciado una investigación por este delito, se ha concluido señalando que la agraviada no ha acreditado encontrarse “en situación crítica”, no dándose los presupuestos para la configuración de este tipo penal. Al no cumplirse ello, por no haber claridad típica, no prosperan las denuncias (p. 202).

Esta primera investigación de alcance nacional guarda gran relación con nuestro trabajo, pues como lo desarrollaremos a posterioridad, el tipo penal bajo análisis es aquel en el que la mujer en estado de gestación se configura como el sujeto pasivo este ilícito y al nuevo ser que lleva en su vientre como sujeto pasivo mediato, por lo que resultan ambos perjudicados por el abandono, y que dicha responsabilidad solo podrá ser atribuida al progenitor (sujeto activo). Pero el artículo bajo análisis exige que se haya dejado en situación crítica, pero surge la interrogante de que es lo que comprende la denominada “situación crítica”. Es aquí específicamente donde radica la importancia de la presente investigación, pues determinaremos sus alcances; sin embargo, nuestra propuesta será mayor, puesto que sustentaremos la necesidad de suprimir la frase “y que se halla en situación crítica” y así posibilitar el acceso a la justicia de más personas abandonadas en estado de gestación.

Además, si en el derecho penal las acciones se cometen por acción u omisión, el delito materia de investigación es de acción, en el que el sujeto activo, en primer lugar, embarazó a una mujer, y luego procede a abandonarla. Por lo que dicha acción es con conocimiento y voluntad de realizar dicho comportamiento. Por tanto, no se le puede trasladar a la víctima, que demuestre una condición más, como que se halle en una situación crítica.

A su vez, Abanto & López (2021) sustentaron la tesis: “Razones jurídicas para modificar el artículo 150 del Código penal”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Se propuso como problema general: “¿Cuáles son las razones jurídicas para modificar el artículo 150 del Código Penal, el delito de abandono de la mujer gestante respecto al término “situación crítica” bajo el principio de legalidad y deficiencia normativa?” (p. 16). Y su objetivo general fue el siguiente: “Determinar cuáles son las razones jurídicas para modificar el artículo 150 del Código penal: el delito de abandono de la mujer gestante, respecto al término “situación crítica” bajo el principio de legalidad y deficiencia normativa” (p. 17). Respecto al trabajo, “el tipo de investigación es de lege ferenda, se busca identificar las razones jurídicas que nos permita determinar cuáles son las razones jurídicas para modificar el artículo 150 del código penal” (p. 3). El diseño de la investigación es de tipo no experimental en la medida que no se realizó una manipulación de variables; la conclusión resaltante fue la siguiente:

El delito de abandono de la mujer gestante y en situación crítica es un delito que protege a la mujer que sufrió abandono cuando este se encontraba embarazada, sin embargo, dentro del Código Penal este delito presenta deficiencias legales que no permiten imputar una responsabilidad al agresor por no determinar adecuadamente el término situación crítica (p. 109).

Asimismo, Abanto y López (2021) también coinciden con nuestra investigación; puesto que en el fondo aborda el mismo problema, esto es, en cuanto se refiere a la redacción del artículo 150 del Código Penal; y que, a su vez, en efecto propone una redacción más adecuada del término “situación crítica”; y, por nuestra parte, nosotros propondremos que se suprima la frase “y que se halla en situación crítica”, con el cual, todo abandono de mujer en estado de gestación, bastará con que lo hagan con conocimiento y voluntad, y constituirá delito.

Por su parte, Ku (2010) publicó el artículo científico: “Causas de necesidad insatisfecha en planificación familiar en mujeres con embarazo no deseado del Instituto

Nacional Materno Perinatal” en la *Revista Peruana de Epidemiología*. Se propuso como objetivo general: “Determinar las causas de la necesidad insatisfecha en planificación familiar asociadas al embarazo no deseado, en mujeres hospitalizadas en el Instituto Nacional Materno Perinatal durante el año 2006” (p. 2). Respecto al trabajo es de tipo transversal, correlacional, el autor empleó la entrevista semiestructurada, en la que se estableció una relación empática con la paciente. Logró que “se manifieste libremente todas aquellas sintomatologías que le estaban afectando no solo a nivel personal sino también familiar y social lo cual le afectaba significativamente su estado emocional” (p. 2). La conclusión resaltante fue la siguiente:

Hay muchas razones para las necesidades de planificación familiar no satisfechas de los embarazos no deseados, pero que la primera causa es el miedo a los efectos secundarios de los métodos anticonceptivos y la segunda causa es el rechazo del padre al embarazo, es por ello que la herramienta más importante para resolver este problema es la educación (p. 131).

Comentando, el artículo científico antes citado, es útil para nuestra investigación, puesto que busca la defensa de la mujer; y esto con la finalidad de brindarle orientación e información adecuada y completa en metodología anticonceptiva. Sin embargo, para obtener un buen asesoramiento, primero debe haber una buena formación que ayude al personal médico a combinar sus conocimientos y desarrollar sus habilidades y destrezas en este campo.

Mientras que Valderrama (2022) publicó el artículo jurídico: “¿Qué delito comete el papá que abandona a su mujer embarazada?”, en la revista digital *LP Pasión por el Derecho*. En el presente artículo se analiza si el supuesto de abandonar a una mujer en estado de gestación es un acto tipificado como delito y cuál sería su sanción según el derecho penal, la conclusión resaltante fue la siguiente:

El delito de abandono de mujer en estado de gestación es un tipo penal especial propio, pues no cualquiera puede ser el agente activo ya que la calidad especial

exigida para ser autor de este delito varón que ha embarazado es lo que fundamenta la punición de esta conducta conforme la política criminal señalada (p. 28).

Al respecto del artículo jurídico antes citado, podemos deducir como útil para nuestra investigación, puesto que busca la defensa de la mujer gestante; y, esto con la finalidad de comprender que en el delito abandono se requiere necesariamente que el sujeto activo tenga cualidades especiales (padre del nasciturus) y, además que sea consciente que la mujer gestante está en situación crítica y la abandone.

Para finalizar, nos resulta importante traer a colación lo expresado por Lozano (2016), en su tesis titulada “Estado de abandono de la mujer gestante, Interés Superior del Niño y rol de la administración de justicia”, mediante la cual da “a conocer los criterios que determinan la procedibilidad del delito tipificado en el artículo 150 del Código Penal vigente, respetándose el derecho de protección que tiene toda gestante y el principio del interés superior del niño” (p. 77). En este el autor realiza la misma observación que ilustraremos en nuestro presente proyecto, resaltando el interés superior del niño y de hecho, en las situaciones de abandono a una mujer en estado de gestación, también afecta al proyecto de vida que lleva en el vientre; y de existir hijos menores, emocionalmente también son afectados.

Así, el artículo precitado “requiere para su configuración requisitos, tales como la situación crítica, elemento objetivo” (p. 4), que restringe el acceso a la justicia a mujeres que son abandonadas en estado de gestación; “asimismo, dicha restricción implicó la vulneración al derecho de protección que tiene toda mujer gestante, derecho que es reconocido por nuestra Carta Magna y por instrumentos internacionales” (p. 78).

Al igual que Lozano (2016), verificaremos que una vez demostrada y establecida la vulneración al derecho de protección por la condicional de “situación crítica”, también se estaría colateralmente afectando el “principio del interés superior del niño”, pues como ya sabemos este último goza de derechos al ser considerado como sujeto desde su concepción “por lo que el abandono que padece la mujer gestante también repercute en el concebido” (p. 78).

En consecuencia, de las investigaciones analizadas podemos rescatar que existe diversidad de información como para aparar nuestra postura, es decir, con la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, no se brinda un acceso a la justicia en forma adecuada a la mujer embarazada. Todo por esa frase “en situación crítica” y este mismo término puede tener diversas acepciones o puntos de vista, además el mismo hecho de que la mujer quede en estado de gestación en nuestra realidad constituye una limitación de acceso a cualquier puesto laboral, lo que ocurre en la realidad.

También es cierto que muchos operadores del sistema han precisado que si no se acredita la situación crítica, no debe merecer la protección del derecho penal; sino de las normas civiles; pero las finalidades de ambas ramas del derecho son distintas; así por medio del derecho penal se busca la sanción penal, es obvio que puede incluir la reparación civil; pero en el ámbito civil, que solo es a instancia de parte interesada, lo que se buscarán serán la protección de otros derechos como la paternidad, los alimentos, entre otros.

Bases teóricas

2.2.1 La familia como bien jurídico protegido por el Estado y Sociedad.

Desde el punto de vista de Campana (2002, pp. 27-30), “la familia es una institución social cuyo concepto es definitivamente cultural, siendo que cada cultura tiene una noción específica de ella”. Esto implica que toda norma civil y constitucional siempre tiene el programa u orientación de protección a la familia; más adelante el mismo autor agregó que “para la cultura occidental, proveniente de la cultura greco-romana, familia proviene de la voz latina familia, que se define como grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ella” (p. 30). Entonces, la familia es considerada como un núcleo o célula básica de la sociedad, de allí la importancia de su protección por parte del Estado.

Así también, Bramont-Arias & García (2013, p. 132) afirman que “el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de asistencia que tiene todo hombre referente a una mujer cuando está embarazada y en situación crítica”. Lo que implica que en

el plano constitucional se protege a la familia, las uniones de hecho; como también a la mujer por su condición de tal. Sin embargo, en la redacción del artículo 150 del Código Penal, al incluir la frase “situación crítica”, da a entender que esta requiere una especial situación de abandono, para gozar de tal protección; hecho que no compartimos; más adelante los mismos autores también añadieron que “el comportamiento consiste en abandonar en situación crítica a una mujer embarazada” (p. 133) y el gran problema en la administración de justicia, es cómo se debe entender a la situación crítica; además, precisaron que “es un delito de omisión cuando esta se encuentra en situación crítica y embarazada, entendida esta circunstancia como extrema de peligro para su vida y salud” (p. 133).

De esta última precisión podemos abstraer un tenue intento de determinación de la llamada situación crítica, manifestando que se trata de aquellas circunstancias de extremo peligro que compromete la vida y la salud de la gestante y consecuentemente la del concebido; y la duda es, acaso por el solo hecho de encontrarse en estado de gestación ya no es un riesgo, más aún, si allí sufre el abandono de la persona que la embarazó, ese riesgo se incrementa más.

2.1.2. Tipificación de la conducta punible

Al respecto, Salinas (2019, p. 420-421) indica que “el interés fundamental que pretende proteger el Estado con la tipificación de la conducta punible, lo constituye los deberes de asistencia alimentaria y psicológica que le asiste al autor de un embarazo respecto de la mujer”. Al parecer, los legisladores del ámbito penal, en la práctica judicial, se pusieron la valla muy alta, puesto que, conforme a las decisiones de la Corte Suprema, la situación crítica, es entendida como una situación en la que la mujer embarazada, no puede valerse por sí misma. Esto implica encontrarse en una situación de abandono, lo que a su vez la afecta psicológicamente; ante ello, el mismo autor también precisó que “los deberes que son ineludibles cuando la situación de la gestante es apremiante con la finalidad de evitar riesgos para su vida e integridad física y moral” (p. 420).

Más adelante, el mismo tratadista también nos ilustra con el siguiente comentario: “Se trata de un delito conocido en doctrina como especial, debido a que el propio legislador ha identificado a las personas que pueden constituirse en sujetos activos de la conducta delictiva” (Salinas, 2019, p. 420). Por lo anterior queda claro que en el presente ilícito se exige que el sujeto activo solo será el progenitor; y que, a sabiendas del embarazo, procede al abandono a la mujer en dicha situación.

El mismo autor añade también que “al indicarse en el tipo penal “el que abandona a la que ha embarazado” (Salinas, 2019, p. 421). En forma coherente se concluye que el “sujeto activo solo puede ser el autor del embarazo de la agraviada” (Salinas, 2019, p. 421). Con lo que queda claro que dicha responsabilidad no reviste mayor condición que la de ser el autor de la fecundación de la mujer, sin necesidad de que este se encuentre casado con la mujer que embarazó; y que debe tener conocimiento de ese hecho; luego se puntualizó que “la condición de autor solo está reservada para el que ocasionó un embarazo en la víctima. Nadie más puede constituirse en sujeto activo, ni remotamente” (Salinas, 2019, p. 421). Entonces, el tema de discusión es que ese autor está actuando para el tipo penal, con conocimiento y voluntad de realizar dicho injusto penal; y, por ese motivo, es que no puede trasladarse otra condición exigida en la mujer; que no se exige para las otras formas de delitos contra la familia.

En otro momento, de la lectura citada, se aprecia que del tipo penal fluye que la agraviada de la conducta en comentario, no es cualquier persona o mujer, “sino únicamente a la que ha embarazado; y que además esté atravesando una situación crítica verificable en forma objetiva; y, dicha situación debe poner en riesgo tanto su vida como su integridad física y psicológica” (Salinas, 2019, p. 421). Una vez más, sugerimos que el tipo penal, es un tanto de premio para el sujeto activo del delito, pero a costa de la víctima; y, cuando se compara con los otros delitos contra la familia, es hasta discriminatorio; de allí, que no se pueden trasladar la observancia de ciertas condiciones verificables en la víctima.

Desde la postura de Peña (1992), este injusto penal es un delito de omisión por parte del sujeto obligado, y de allí que resalta la redacción del tipo penal del artículo 150 del código sustantivo que literalmente señala lo siguiente:

El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa (p. 446).

Al respecto podemos comentar que el sujeto activo estaría actuando de forma dolosa, pues el varón aun sabiendo que su mujer está gestando y que ella se encuentra en estado crítico, decide abandonarla en vez de brindarle el apoyo que la gestante por su condición de tal requiere; lo vertido se complementa con lo analizado por el autor cuando este señala lo siguiente: “Es un delito de peligro, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior, basta con que el autor no de cumplimiento sin necesidad de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido” (Peña, 1992, p. 447). Por ende, al requerir conocimiento y voluntad, este delito no puede ser cometido de manera culposa; por lo que con la actual redacción de la norma objeto de estudio, no se judicializarán los casos denunciados, porque la mujer no acreditó objetivamente su situación crítica; una norma, que lejos de proteger a la víctima, lo revierte de la carga probatoria de su situación económica.

Por lo vertido anteriormente tenemos claro lo siguiente: “La protección se funda en el cumplimiento del deber de asistencia que le concierne a la mujer que ha sido embarazada y abandonada”, pues el abandono implica omitir la obligación de una debida asistencia familiar, esto quiere decir que el padre del concebido se desentiende de toda responsabilidad para con la gestante. “Situación de extrema necesidad que hace peligrar su seguridad y la supervivencia del fruto de la concepción” Peña, 1992, p. 448). Por ello, de este punto podemos concluir que además de defender la integridad de la mujer en estado de gestación, también se alberga la protección de la vida del ser en concepción.

Teológicamente, en esa misma línea tenemos que para Villa (1998, p. 99), “el comportamiento en este delito es uno de abandono, apartamiento, alejamiento físico y

material con cese de toda asistencia psicológica, física y alimentaria por parte del actor”. Como ya aclaramos solo puede ser atribuida al autor del embarazo, sin importar su condición; y que, a su vez, debe tener como agraviada a la mujer, igualmente sin tener en cuenta su condición económica o de alguna situación crítica como dice la norma: “No obstante hallarse el sujeto pasivo, en situación crítica, entendiéndose por esta situación aquella en que peligra la vida y la integridad psicológica y moral de la mujer embarazada” (Villa,1998, p. 99). De lo anterior podemos abstraer una vaga ilustración de la “situación crítica”, la cual alude a un contexto de extrema necesidad, extrema pobreza, es decir, nos referimos a una situación agobiante para la mujer gestante, y que, dada a esa situación, no pueda valerse por sí misma; situación que merece un cambio.

El autor continúa explicando que “el delito de abandono de persona en gestación se configura cuándo el agente, después de haberla embarazado” (Villa,1998, p. 100). Ello sin importar su estado civil, o sus formas de relaciones de pareja, por lo que pueden ser casados, convivientes, enamorados, pero el acto es “abandonar a la víctima en estado crítico y no le permite generarse recursos para su propia subsistencia” (Villa,1998, p. 100). Haciendo un paréntesis consideramos que es importante resaltar que además de la madre, el concebido se considera como sujeto pasivo, y poner una valla tan alta, para que acredite a la agraviada, que por su misma situación que viene atravesando, ni idea tendrá de lo que significa “situación crítica”, por lo que ambos resultan igualmente perjudicados cuando el delito se ha configurado.

Por lo anterior, coincidimos con Villa (2004) cuando señala que “el comportamiento es de abandono, apartamiento, alejamiento físico y material con cese de toda asistencia psicológica, física y alimentaria por parte del actor” (Villa, 2004, p. 128), a quien no puede afrontar la situación por sus propios medios. Ello en razón a la condición física adquirida recientemente por su estado de su embarazo, o que por sus condiciones económicas no puede asistirse o valerse por sí misma; luego precisó que “no obstante hallarse el sujeto pasivo, en situación crítica, entendiéndose por esta situación aquella en que peligra la vida y

la integridad psicológica y moral de la mujer embarazada” (p.129), sumado a la imposibilidad de recibir asistencia de terceros distintos al varón autor del embarazo, en suma, carecer de familiares cercanos que les puede brindar asistencia; porque el sujeto activo está rehuendo a sus responsabilidades y obligaciones.

El abandono como violencia contra la mujer

Sobre las formas de violencia contra la mujer, existen diversos instrumentos internacionales y normas legales internas, y ante las más resaltante entre otros instrumentos internacionales a las que recurriremos está la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), que define lo siguiente:

La violencia contra las mujeres establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Organización de los Estados Americanos, Convención de Belem do Pará, 1994, p. 2).

Y, el hecho que una mujer embarazada ha sido abandonada puede constituir o no una forma de violencia, consideramos que, desde nuestro punto de vista, sí, puesto que, si bien las formas tradicionales de la violencia son la física, pero también lo son la psicológica, sexual y económica; estas formas de violencia están recogidas en la Ley 30364 incluso.

De allí que cuando una mujer en estado de gestación es abandonada, en este caso por su pareja o el autor del embarazo, por supuesto que representará una forma de violencia psicológica, y además económica; el primer supuesto corresponde su investigación y sanción al Derecho Penal, conforme al artículo 122-B de la norma material; mientras que sobre la segunda, los que deben pronunciarse son las otras ramas del Derecho; sin embargo, bien, puede servir de base para contextualizar el contenido del artículo 150 del Código Penal.

Nos dice la realidad, así como el sentido común, qué mujer abandonada en gestación va a estar feliz, más aún, cuando no tenga el sustento necesario para ella y su prole, porque al alimentarse ella, lo está haciendo al feto; y, solo esa condición, también será una limitación de acceso laboral para la madre.

Finalmente, en el caso Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), la Corte Interamericana precisó que “la sentencia de la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez” (p. 3). Y que, a partir de esta sentencia supranacional, se dispuso adoptar las medidas necesarias para la protección de la mujer víctima de toda forma de violencia; por lo que nuestras normas infra constitucionales deben adecuarse a la realidad de los acontecimientos.

El abandono como condición de vulnerabilidad

En la convención conocida como las Cien Reglas de Brasilia, la Organización de los Estados Americanos, Cien Reglas de Brasilia (2008), en adelante la OEA, en el inciso 1 del artículo 1 precisó lo siguiente:

Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (p. 3).

Considerando que las mujeres en estado de gestación *per sé*, ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, y si pese a dicha condición, en la misma norma penal del artículo 150, se consigne una condicionante como el deber encontrarse en una “situación crítica”, más aún, cuando esta condición no ha sido desarrollada ni por la Corte Suprema ni por los otros poderes del Estado, hace que cuando se denuncian estos casos, la suerte que

correrán son que luego de las investigaciones, no se formalizase ni continúe con la investigación preparatoria, lo que implica disponer el archivo definitivo.

Nuevamente, la pregunta será ¿cómo acreditar esta situación crítica?, o en ¿qué consiste la situación crítica? En el quehacer de la administración de justicia, se ha argumentado precisando que ello implica que la mujer en la práctica se encuentra al abandono total, es decir que no tenga ni familiares que los acuda, ni pueda realizar trabajo sin poner en riesgo su salud o vida, así como la del feto; sin embargo, a la luz de la convención citada, ello implicaría una barrera de acceso a la justicia de una mujer, que está embarazada, y dicha gravidez, por sí, ya es una limitante para realizar algunas actividades, motivo por el cual, nuestra propuesta será que se elimine la frase “situación crítica” del artículo 150 del Código Penal.

2.2.5 El abandono como afectación a la dignidad

Si la dignidad de la persona o dignidad humana es entendida dentro de los máximos estándares de respecto de “los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social” (Tribunal Constitucional, 2005, f.j.6). Y, si esto es así, acaso el derecho a los alimentos no es uno que garantiza el libre desarrollo de la personalidad en condiciones de buena salud física y mental; y cómo lograr la realización de este derecho, si una mujer es abandonada por la persona que la embarazó, precisamente cuando más lo necesita, y, afectando de este modo a su dignidad y a su salud mental y a la salud pública en buena cuenta; luego también se agregó que “el derecho fundamental a la pensión tiene como principal sustento la dignidad humana, la cual se erige como legitimadora y limitadora del poder público” (N.º 0050-2004-AI/TC, 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007-2005-AI/TC, 2005 (expedientes del Tribunal Constitucional)).

Si bien es cierto que las sentencias citadas hacen referencia al derecho a una pensión, pero a partir de los casos que analizaron, es decir, sobre la pensión de un grupo de persona que prestaron sus servicios por muchos años al Estado, solo bastará trasladarlo a nuestro

tema objeto de investigación. En este no solo se discute la sanción penal, sino también de por medio se encuentran las obligaciones alimentarias para con la mujer y el hijo; pero, cuando se le deniega el acceso a la justicia penal, solo sobre la base de la frase “situación crítica”, y, qué mujer embarazada, cuya persona que la embarazó la abandonó, ya por sí se encuentra en una situación vulnerable, con escasas posibilidades de obtener un trabajo, y, que necesita de una alimentación acorde, por su bienestar de ella y del hijo en proyecto.

No es con fines de crítica, sino solo con fines de comparación, que cuando se reguló el artículo 206-A del Código Penal, sobre abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres; la norma busca proteger a los animales, para que no sean abandonados. Entonces con mayor razón, en los supuestos del artículo 150 del Código Penal, merece una norma de protección no solo a la mujer, sino también al futuro hijo, de allí que cuando se incurre en este injusto penal, consideramos que se afectan la dignidad de la mujer embarazada, y más aún, cuando se exige una condición la de “situación crítica”.

2.2.6 Teoría de la tutela jurisdiccional efectiva

Sobre la teoría de la tutela jurisdiccional efectiva, en el plano constitucional y procesal, se tienen sendos pronunciamientos de las distintas cortes superiores, así como de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional; y, citando al Expediente: 00035-2019-0-1510-JM-CI-01 (2022) con ocasión de haber resuelto una acción de amparo, por vulneración del acceso a la justicia y citando al artículo 4 del Código Procesal Constitucional precisaron lo siguiente:

Así también, el mismo artículo, en su tercer párrafo describe el concepto de Tutela Procesal Efectiva, señalando lo siguiente: “Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a

la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal (p. 5, f.j.2.9).

Ello significa que la tutela jurisdiccional efectiva, como parte del derecho fundamental de todo justiciable, no solo su observancia se restringe al derecho constitucional; sino, también a los normas procesales y materiales; y, cuando en el artículo 150 del Código Penal, se encuentra a la frase “situación crítica” como que dicha norma está funcionando ya por sí generando una barrera; más aún, cuando nunca se precisó en qué consistía o cómo debe entenderse a esa “situación crítica.”

Ahora bien, cuando una mujer que se encuentra en estado de gestación es abandonada, precisamente por la persona que la embarazó, acaso no habrá afectación a la dignidad, a libertad, a la asistencia del obligado, por ello que, si partimos del fundamento de la tutela jurisdiccional efectiva, resultará vital eliminar la frase “situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, y de ese modo permitir la accesibilidad al sistema de justicia para este grupo de mujeres.

Asimismo, más adelante el mismo Tribunal Constitucional agregó que “[...] la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental” (p. 5, f.j. 2.12). Si la dignidad, tiene como base a la existencia de la persona humana, entonces, en su protección deberá identificar las formas de su violación, así como armonizar las normas infra constitucionales; por ello que se añadió que “pero la dignidad también es un *dinamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuentes* de los derechos fundamentales” (Tribunal Constitucional, 00035-2019-0-1510-JM-CI-01, 2022, p. 6, f.j.3.6). Si la vida, al igual que la salud y la dignidad son parte de los derechos fundamentales, por lo que no se encuentra sustento del por qué se puso una condición casi inalcanzable para las madres gestantes abandonadas, esa frase “situación crítica” en el artículo 150 del Código Penal. Por lo tanto, esa frase también afecta

la dignidad de la persona; finalmente, el mismo Tribunal Constitucional precisó que “de esta forma la dignidad se proyecta no solo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (EXP. N.º 02101-2011-PA/TC-Puno, 2012, (p. 15, f.j.7). Y una arista de la actuación positiva será cuando se posibilite el acceso a la justicia, y eliminar esa frase “situación crítica” del artículo 150 de la norma material penal.

Definiciones Conceptuales

1.2.3. 2.3.1 Circunstancia crítica

Para Muñoz (2022), circunstancia crítica es la “situación de peligro inminente para la integridad de las personas o el cumplimiento de la misión encomendada, así como la que suponga un riesgo grave e inmediato para la unidad, buque de guerra o de la Guardia Civil, o aeronave militar donde el responsable preste sus servicios” (p. 127).

1.2.4. Abandono

Esto solo puede ocurrir de forma predeterminada. Ocurre cuando el objeto activo se retira del medio en que se encuentra el incompetente, dejándolo desamparado y en peligro de no brindarle los cuidados necesarios a los que se ve obligado. Aquí no se desplaza al sujeto pasivo, sino que se desplaza al sujeto activo, dejando a la víctima completamente indefensa y por tanto en peligro.

1.2.5. Abandono de familia

Para Muñoz (2022) es el “delito cometido por quien dejará de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge que se hallen necesitados” (p.130).

Periodo de gestación

El embarazo humano, a menudo llamado embarazo, básicamente significa el tiempo desde la concepción hasta el nacimiento. La duración promedio de un embarazo humano es de 40 semanas, que se mide desde el primer día del último período menstrual, no desde el día de la concepción. Otra forma de determinar el momento del embarazo en humanos es el uso del ultrasonido durante el embarazo.

Mujer en gestación

Departamento de Salud y Servicios Humanos (2022) menciona que es el estado en que se halla la mujer gestante. “Período que transcurre entre la concepción (fecundación de un óvulo por un espermatozoide) y el parto; durante este período el óvulo fecundado se desarrolla en el útero. En los seres humanos, el embarazo dura aproximadamente 288 días” (p. 41); a esta fase también se le denomina gestación.

Dignidad humana

Para Montoya (2016), “la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos. La dignidad humana es un valor supremo establecido en la Constitución Política” (p. 59), “en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna” (p. 59).

Igualdad

Según Muñoz (2022), es la “Prohibición de discriminación; mandato constitucional que impide dar un trato diferenciado a quienes se encuentran en situación de igualdad, utilizando un criterio de diferenciación prohibido y buscando un resultado que menoscabe el ejercicio de un derecho” (p. 78).

La igualdad, expresada como principio, como garantía o como derecho, tiene por único horizonte el respeto de la persona en todo el ámbito de su vida y sus actividades, así como los accesos a la justicia; que se halla “reconocido como mandato del Convenio Europeo de

Derechos Humanos que obliga a que los derechos allí reconocidos se ejerzan sin distinción alguna basada en ciertas razones subjetivas que resultan vedadas” (Muñoz, 2022, p. 79). En todo caso, entendida como el conjunto de reglas y principios informados por el valor igualdad.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

En este capítulo, justificamos del por qué fijamos las hipótesis, pese a que la investigación es cualitativa, en el que no estamos obligados a formular las hipótesis, pero por cuestiones operativas lo hacemos, para sustentar las categorías.

Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica, en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022”.

3.1.2. Hipótesis específicas

- a. Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.
- b. Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

3.2 Categorías

3.2.1 Categoría independiente

Delito contra la familia, en su modalidad de abandono de mujer en estado de gestación (artículo 150 del Código Penal).

Definición. El artículo 150 del Código penal, es un tipo penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa (Código penal, 2022).

3.2.2 Categoría dependiente

Necesidad de modificar suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”.

Definición. La situación crítica para Peña (2016) es el estado de necesidad en el que la mujer embarazada, no tiene posibilidad de realizar actividades para su auto sostenimiento, ni tiene algún familiar como para que pueda ayudarla en esas circunstancias.

CAPÍTULO IV

METODOLÓGICA

4.1 Método, Nivel, Tipo y Diseño de la Investigación

a) Método. Nuestra investigación es cualitativa, por lo que se recurrirá al uso del método inductivo, que como indica Arias Gonzáles (2020, p. 8), el método inductivo consiste en que “parte de casos particulares para inferir en los casos generales, en otras palabras, de lo particular a lo general”, y la importancia del estudio nos darán los resultados como para que muchas mujeres a quienes se les negó el acceso a la justicia penal, por la frase “y que se halla en situación crítica” en el artículo 150 del Código Penal, con la modificatoria, las puertas se abrirán para estos supuestos.

b) Nivel o alcance. La presente investigación fue “de alcance descriptiva-propositiva” (Arias, 2021, p. 70); porque se trata de una investigación dogmática y se concluye proponiendo un producto, esto es la modificación del artículo 150 del Código Penal.

c) Tipo de investigación. Se trata de una investigación “básica o dogmática, porque se teoriza, se documenta y se propone alguna solución” (Arias, 2021, p. 27), y, generaremos propuestas a partir de la dignidad de la mujer, de los derechos de la mujer y los derechos como proyecto de vida del feto.

d) Diseño de la investigación. La investigación fue no experimental, “por tratarse de una investigación cualitativa, dogmática y bibliográfica” (Arias, 2021, p. 71); además, porque no se requiere de ninguna muestra de control ni experimento.

4.2 Población, Muestra y Muestreo

4.2.1 Población

Población finita, esto es, el número de casos investigados por los supuestos del artículo 150° del Código Penal, en los distritos fiscales de Junín y Moquegua; y la población de fiscales de los dos distritos fiscales, en el periodo 2020 a 2022.

4.2.2 Muestra

Al tratarse de una investigación cualitativa o dogmática, solo se recabaron entrevista de ocho autoridades del sistema de justicia, cuatro del distrito fiscal de Moquegua y cuatro del Distrito Fiscal de Junín; entre ellos un Juez, entrevista que se aplicó en función a los objetivos de la investigación; cuyas fichas se adjuntan al final, en señal de evidencia.

4.2.3 Muestreo

Aleatorio no probabilístico intencional; porque se recurrió a las entrevistas solo para complementar la investigación, aún, cuando no era necesario, por tratarse de una investigación cualitativa.

4.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.3.1 Técnica

Con la finalidad de sustentar los resultados del análisis documental, y la revisión bibliográfica, se complementó con las entrevistas de siete fiscales y un juez, como operadores del sistema de justicia; haciendo un total de ocho participantes.

4.3.2 Instrumento

Se recurrió a la ficha de revisión bibliográfica para el acopio de la información de la literatura; y la ficha de entrevista para recabar información de los fiscales y un juez, la misma que se adjunta a continuación.

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino Femenino
 Juez Fiscal Abogado libre

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones. Con la presente técnica de recolección de datos, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado “**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**”; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

Las preguntas que se plasman a continuación se organizaron por objetivos, y son las siguientes:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “**y que se halla en situación crítica**” en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta?

Respuesta

.....

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

.....

.....

Objetivos específicos

a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprime la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta

.....

.....

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

.....

.....

b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandona.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

.....
.....

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

.....
.....

Muchas gracias por su cooperación.

Tabla 1
Ficha de revisión bibliográfica

Ficha de revisión bibliográfica
Datos generales de la fuente
Autor (s)
Título
Año
Ciudad
Nombre de revista (para los artículos científicos)
Páginas
Editorial
Casos (para los casos jurisdiccionales)

4.3.3 Muestreo. No probabilístico intencional, porque todos los seleccionados y los mismos que aceptaron ser entrevistados mediante fichas, tenían las mismas posibilidades de brindar la información requerida.

4.4 Técnicas de procesamiento de datos

Se recurrió al análisis de las entrevistas y la información proporcionada por el presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Moquegua y presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, sobre la incidencia del delito previsto en el artículo 150 del Código Penal.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Informes de los distritos fiscales de Moquegua y Junín

5.1.1 Informe del Distrito Fiscal de Moquegua

Se solicitó información al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, para que por intermedio del área de indicadores de gestión, se nos pueda brindar la información sobre los casos investigados por el supuesto del delito previsto por el artículo 150 del Código Penal, y mediante Carta No 000209-2022-MP-FN-PJFS-MOQUEGUA del 15 de noviembre de 2022, se nos informó en siguiente sentido: que hasta octubre de 2022 solo tuvieron cinco casos investigados, como se consolida en el cuadro siguiente:

Tabla 2
Casos investigados en Moquegua

Fiscalía	N.º de carpeta fiscal	Estado del proceso
FPPC MN	2022-002511	Inv. Preliminar
FPPC ILO	2022-001833	Inv. Preliminar
FPPC ILO	2020-0000144	Archivo consentido
FPPC ILO	2020-0000722	Archivo consentido
FPPC ILO	2020-0001433	Archivo consentido

Interpretación. En el periodo 2020 a 2022, en el Distrito Fiscal de Moquegua solo se investigaron cinco casos, de los cuales tres se encuentran con archivo consentido; y dos con investigación preliminar; pero también en ese periodo ninguna se judicializó, o sea, ninguna de dichas investigaciones concluyó amparando a la mujer.

5.1.2 Informe del Distrito Fiscal de Junín

Se solicitó información al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, para que por intermedio del área de indicadores de gestión, se nos pueda

brindar la información sobre los casos investigados por el supuesto del delito previsto por el artículo 150 del Código Penal, y mediante OFICIO N.º 0012-2022-MP-FN-EDQ-ADMDF-JUNIN del 16 de noviembre de 2022, se nos informó en el siguiente sentido: que hasta octubre de 2022 solo tuvieron cinco casos investigados, tal como se consolida en el cuadro siguiente:

Tabla 3
Casos investigados en Junín

Delito	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Total
Delito: Abandono de mujer gestante y en situación crítica	6	20	13	39
Total	6	20	13	39
%	16%	51%	33%	100%

Interpretación. Del 2020 a 2022 se investigaron 39 casos por el delito de abandono de mujer en estado de gestación, delito previsto en el artículo 150 del Código Penal; sin embargo, de la información posterior se nos confirmó que todos ellos concluyeron con archivo a nivel de diligencias preliminares, es decir, no se llegaron a judicializar ninguna de ellas.

5.3 Análisis de las Entrevistas

(1)

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) *Pablo Martín Vides Matías Velásquez*

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”**, en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

No considero que la redacción actual del art.150 CP sea apropiado, en razón a que si bien se consigna “se halla en situación crítica”, sin embargo, no especifica el contexto de la situación; es decir, por ejemplo, situación crítica económica, situación crítica emocional, situación crítica producto del abandono, etc., lo cual genera dificultad para aprobar el hecho.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

Entiendo como situación crítica, una circunstancia complicada de sobrellevar, que puede generar malestar a la persona ahora, respecto a cómo acreditar, esta podría ser con la narración de la agraviada, quien tendría que explicar cuál es su situación crítica que acarreo el abandono de su pareja; juntamente con la pericia psicológica.

Objetivos específicos

Explicar, que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprima la frase “**y que se halla en situación crítica**” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta

Sí, se podrá generar mayores posibilidades de acceso a la justicia colocando un supuesto más específico dentro de los problemas sociales evaluados.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

Efectivamente, no debe haber restricción a la justicia por los elementos normativos de un tipo penal, ya que vivimos en un estado de derecho.

Sustentar, que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

Sí, se brindará mayor protección con una especificación en el supuesto del tipo penal.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

Sí, es una limitación en razón que es dificultoso probar la situación crítica por abandono.

(2)

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) Joanie Lorena Castillo Rojas

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”**, en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

Considero que no, ya que deja a la interpretación, pero a la vez a la indefensión de la mujer embarazada.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

La verdad es muy ambigua a criterio de los jueces y fiscales, sin tomar en cuenta nuestra realidad; con que se acredita tal vez en un informe social.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprime la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandonada?

Respuesta

Sí, de todas maneras, sobre todo en observancia a la dignidad de la persona (madre gestante).

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

En efecto cuando la norma penal precisó en “situación crítica” dos de los legisladores crearon una barrera de acceso a la justicia.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

Sí, desde luego, más aún en nuestra sociedad o en la realidad, qué centro de empleo pacta dar un trabajo a una mujer en gestación, pues casi nunca o ninguna.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

En definitiva, es una limitación al principio de igualdad y, por lo tanto, al de acceso a la justicia.

(3)

GUÍA DE ENTREVISTA**Ficha de entrevista**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) Evelina Luz Soriano Michue

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación titulado “**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**”; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “**y que se halla en situación crítica**” en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

No, no es apropiado a razón que una mujer embarazada en si ya se encuentra en situación crítica.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

- Situación crítica: vulnerable, inestabilidad.
- Acreditar: con una evaluación Psicológica y documento que acredite la gestación.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprima la frase “**y que se halla en situación crítica**” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia por parte de la madre gestante abandonada?

Respuesta

Sí.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

Sí.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

Sí, a razón que no sería necesario acreditar la situación crítica en una mujer embarazada, más aún si ya el hecho de encontrarse en estado de gestación es crítico.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

Sí.

(4)

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino () Femenino (X)

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) Eslava Paulina Palacios Quintana.

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado “NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”; por lo que le suplicamos su cooperación brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

Es apropiada, pero debería de especificar en qué casos se considera “situación crítica”.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

Situación en donde el sujeto pasivo se encuentra en riesgo inminente para su salud física, mental o psicológica; o en imposibilidad de mantenerse por sí misma, o en extrema necesidad.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprime la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta

Puede asegurar mayor acceso a la justicia; sin embargo, el tipo penal abarca un hecho específico: que la gestante se encuentra en dicho estado.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

No pienso que sea una restricción del acceso a la justicia es un requisito, así como lo tienen otros tipos penales que justamente por ello resultan un delito.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandona.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

No considero ello, ya que por el contrario debe de atenderse los supuestos en los cuales se acredita el estado crítico.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

Pienso que no, ya que es un requisito del delito, y que por su redacción actual es tipo penal en blanco, sujeto a investigaciones extensivas.

(5)

GUÍA DE ENTREVISTA**Ficha de entrevista**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) Zoilo Paul López del Carpio

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”** en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta?

Respuesta

Yo considero que no, el hecho, ya sea, si de abandonar a una mujer en estado de gestación de por si le genera una afectación ya que en su estado no puede valerse por sí misma, es decir en forma normal, por ende considero que además de exigir que se encuentre en estado crítico sería un exceso de tipicidad siendo más que suficiente que el autor haya dejado abandonada en estado de gestación, lógicamente en la realidad nacional se ven casos en las cuales las mujeres abandonadas llevan mucho mejor su embarazo con el apoyo de sus padres y familiares que no es lo ideal, pero debe evaluarse caso por caso.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

Bueno, en el caso de mujeres en estado de gestación, yo entiendo como una situación crítica un estado de riesgo inminente para la integridad física, no solo de la madre sino también del feto, un estado complicado y tormentoso, un estado de una profunda crisis que desemboca en una intensa dificultad y peligro no solo en el aspecto físico, sino, en lo moral en lo económico, que podría incluso desencadenarse una grave afectación física y psicológica a la madre u otra persona e incluso la muerte, por ello, la situación crítica siempre debe poner en riesgo la integridad y la vida de la víctima, y debe acreditarse a través de un reconocimiento médico legal, una evaluación psíquica o psicológica o incluso a través de un informe social.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprime la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandonada?

Respuesta

Considero que al suprimir la frase que “se halle en situación crítica” definitivamente se va a eliminar un requisito de procedibilidad de la denuncia, pero esto podría resultar un tanto peligroso porque se podría mal utilizar el derecho penal al intervenir en algunos casos en donde no se presenta el principio de lesividad, porque la madre abandonada supongamos por una infidelidad. Se encuentre muy bien atendida por sus padres y/o familiares y que solo recurra a esta figura penal, con ánimos de venganza, no olvidemos que el derecho penal es de “ultimo ratio” por ello es necesario evaluar caso por caso y con sumo cuidado.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

Efectivamente todo ciudadano tiene derecho a acceder libremente a la justicia sin restricción alguna y poder de esta forma acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar que se resuelva una situación jurídica, un conflicto de derechos o la presentación de un reclamo ante el órgano judicial en cargo de la administración de justicia y por ende no debe existir ningún tipo de obstáculo o restricción de ninguna índole para ninguna persona para poder acceder más aun considerando que se trata de derechos fundamentales amparados constitucionalmente e incluso a nivel internacional a través de los tratados y más aún cuando hablamos de personas vulnerables como mujeres o niños y si están embarazadas con mucha más razón.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

Yo considero que sí, aunque no hay que olvidar que existen muchas mujeres que llevan sus embarazos solas sin el acompañamiento por múltiples factores como la muerte de la pareja o grave enfermedad, incluso la privación de la libertad; entonces habría que hacer una evaluación caso por caso y así de esta forma evitar también se pueda realizar un mal uso de este tipo de hechos delictivos.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

Considero que no, el acceder a la justicia no solo significa acceder a la vía penal, sino a todo el sistema de justicia puede ser civil, administrativo, laboral, etc., es decir, donde mejor se puede resolver un conflicto de intereses de una forma satisfactoria y equitativa para las partes, no olvidemos que el derecho penal por su carácter eminentemente represivo es lo último a lo que se debe acudir, porque sus consecuencias son muy perturbadoras, la privación de la libertad del imputado y que en muchos de los casos no soluciona el problema por el contrario lo agrava, como el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar en donde el interno ya no podrá pasar ningún alimento al alimentista, es decir que el derecho penal no debe ser visto como la solución a todos los conflictos de intereses por ende en solo determinados casos esta frase “se halle en situación crítica” podría ser una limitación de acceso a la justicia penal.

(6)

GUÍA DE ENTREVISTA**Ficha de entrevista**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Juez (X) Fiscal () Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) Eloy Marcelo Cupe Calcina

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”** en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta?

Respuesta

Considero que sí, ya que el estado crítico de la gestante a la que se abandona es lo que le da gravedad al hecho y la relevancia jurídico penal, conforme al principio de fragmentariedad.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

Se presenta cuando la agraviada se encuentra en la imposibilidad de valerse por sí misma, situación de extrema necesidad, carente de todo recurso para atender a su gestación avanzada y parto subsiguiente; el cual debe acreditarse con medios de prueba materiales como estados de cuenta que acrediten deudas, inspecciones que establezcan la forma en la que vive la gestante, sufrimientos de afectaciones a la salud de la gestante y del bebe.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprima la frase “**y que se halla en situación crítica**” del artículo 150° del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta

No, considero que el solo abandono de una gestante a la que se ha embarazado, cuando esta no sufre de ninguna carencia material, solo subjetiva o sentimental, no tiene relevancia jurídico penal.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

El acceso a la justicia es un derecho que puede cautelarse con diversos medios judiciales, como los procesos cautelares o de familia, que se puede cumplir sin necesidad de acudir al derecho penal, ni a la pena, mecanismo restringido a aquellas afectaciones de bienes jurídicos más graves.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

No, como señalé, la relevancia jurídico penal del delito se establece con la exigencia de dicha situación crítica.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

Sí, claro que sí, toda exigencia del tipo penal es una limitación al ejercicio directo o arbitrario de la fuerza pública, buscando proteger los bienes jurídicos, pero de manera racional y proporcionada.

(7)

GUÍA DE ENTREVISTA**Ficha de entrevista**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio).....

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”** en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

Considero que el actual contenido del art. 150 del CP es el correcto, por cuanto, de suprimir el párrafo en mención y que forma parte de la tipología penal, se estaría penalizando todos los casos de abandono de mujeres embarazadas.

El penal es de “ultima ratio”, suprimir ese párrafo significaría quitar el carácter especial del delito penal.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

Una circunstancia que denota un posible atentado contra la integridad física y/o psicológica de la víctima sea la madre o el producto de la gestación, todo por la imposibilidad de subsistencia.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprime la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandonada?

Respuesta

Lo que ocurrirá será penalizar acciones que no requieren resolverse en la vía penal.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

Los derechos fundamentales son irrestrictos y tienen reglamentación como el derecho de acceso a la justicia.

Y en el derecho penal existe un principio básico de legalidad que contiene el de literalidad y como principio constitucional la prohibición de la analogía en el derecho penal también lo prohíbe.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

La mayor protección en el derecho penal no se daría porque la persecución penal tiene como objetivo la sanción penal que no incluye una protección directa a la embarazada, circunstancia especial ocurriría en la especialidad de familia.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

No, más bien opera como un presupuesto de mayor exigibilidad en el tipo penal, caso contrario significaría conocer todos los casos de parejas separadas, dejando embarazada a la mujer, lo que desvanecería el principio de subsidiariedad aplicable en el derecho penal.

(8)

GUÍA DE ENTREVISTA**Ficha de entrevista**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino (X) Femenino ()

Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”** en los distritos judiciales de Junín y Moquegua, 2020-2022.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

No es adecuada, es vaga en su ámbito de alcance de inicio, considera que el “abandono” es la conducta sancionable, aunque no se prevé si se refiere a un abandono de tipo alimentario, solo al abandono moral o únicamente a la afectación física que realiza el agente del lugar en que vive la gestante. Situación similar sucede en el elemento narrativo “situación crítica”, ya que no especifica cuál de los aspectos del desarrollo humano de la gestante está en riesgo serio e ineludible.

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

Considero que la situación crítica puede estar referida a un estado de salud (física o moral) de tal gravedad que la vida de la persona está en serio riesgo y en tal sentido, tratándose de un tema de salud, la embarazada necesariamente necesita de un pronunciamiento médico, otro aspecto de situación crítica podría estar constituido por un estado de carencia de medios económicos que la pongan en riesgo, el sostenimiento alimentario (comida, vivienda, abrigo, acudir al sistema de salud pública, etc.) de la gestante, en este caso el pronunciamiento está a cargo de un asistente social.

Objetivos específicos

Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprima la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta

Definitivamente en caso de que se suprimiera la frase, la gestante podría ser considerada agraviada del delito de abandono de mujer en gestación, sin otra exigencia y el ámbito de protección de tipo penal sería mayor respecto de las mujeres en tal estado.

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

En efecto, se asume que el acceso a la justicia no solo debe de carecer de obstáculos, sino que el Estado debe velar porque su ejercicio sea óptimo.

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

Es posible que se genere una situación de prevención general más amplia con la latente sanción penal de la conducta simple (abandono en estado de gestación), de tal forma que desaliente la comisión del delito conductual de abandono, cuando el delito se haya consumado corresponderá una sanción penal al agente y una reparación civil a la agraviada que posiblemente no tenga la forma de un acto de protección, sino de indemnización por el daño ya causado, cabe recordar que la gestante tiene periodo de acción para solicitar auxilios a cargo del padre del que está por nacer.

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

Considero que la tipificación de conductas se rige principalmente por objetivos de políticas criminal; se trata que el estado ejerce el control social por medio del derecho penal como última opción ante el agotamiento de otras vías legales cuando el legislador previó sancionar el abandono de la gestante solo cuando este en estado crítico, era porque básicamente consideró que el abandono de la gestante no crítica no reviste un peligro potencial para la familia, considerando que este es el bien jurídico que el estado pretende cautelar y no solo a la mujer, tampoco el tipo del artículo 150 sanciona a otros tipos o conductas reproductivas sino solo al que embaraza, estimo que debería suprimirse la frase porque en búsqueda de una mayor protección de la familia, es indispensable que el que embaraza nunca se desentienda del estado de la gestante, posiblemente así descienda la cantidad de juicios por alimentos e investigaciones por omisión a la asistencia familiar.

5.4. Interpretación

- Los datos que se recabaron partieron con la formulación de las siguientes preguntas:
- Teniendo en cuenta que el objetivo general fue la siguiente: determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”.
- Considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.
- ¿Cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Y para los objetivos específicos se tuvieron así:

Objetivo específico uno. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

¿Cuándo se suprime la frase “**y que se halla en situación crítica**” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Objetivo específico dos. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

¿Considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

5.4 Discusión de los resultados

De los ocho entrevistados, los resultados fueron los siguientes:

De los ocho magistrados entrevistados (un juez y siete fiscales), solo dos de ellos están de acuerdo con la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, entonces ello implica que los otros seis entrevistados están de acuerdo con que dicha norma penal debe modificarse, suprimirse la frase “situación crítica”, para así posibilitar mayor acceso a la justicia de las mujeres que fueron abandonadas por la persona que las embarazó. Además,

resaltan que, si hablamos del principio de igualdad, pues ello también implica que el acceso a la justicia, este principio debe ser observado; con más amplitud para que el derecho penal, como parte del control social formal, cumpla con brindar de mayor protección a las víctimas de este injusto penal.

Sin embargo, también resulta necesaria la postura de los dos magistrados que no están de acuerdo con que se modifique el artículo 150 del Código Penal, y sus razones básicamente tienen los siguientes argumentos, que, si el derecho penal es de última ratio, la frase “situación crítica” funciona como un tamiz para que no todos los supuestos se denuncien, y el sistema colapsaría; además, porque existen otras vías para buscar dicha tutela. Empero, conforme a la información de los dos distritos fiscales con los que se trabajó, en los tres últimos años, por los supuestos del artículo 150 del Código Penal, no se judicializaron ni un solo caso; y ello obedece a la consigna de la “situación crítica”; que tiene relación con el trabajo de investigación de Abanto & López (2021) que sustentaron la tesis: “Razones jurídicas para modificar el artículo 150 del Código penal”, cuya la conclusión resaltante fue la siguiente:

El delito de abandono de la mujer gestante y en situación crítica es un delito que protege a la mujer, como indican Abanto y López (2021): “se trata de una mujer que sufrió abandono cuando este se encontraba embarazada, que dentro del Código Penal este delito presenta deficiencias legales que no permiten imputar una responsabilidad al agresor por no determinar adecuadamente el término situación crítica” (p. 109).

Conforme a los datos hallados de las entrevistas, existe coherencia entre nuestra propuesta y la opinión del grupo de operadores del sistema de justicia, jueces y fiscales, en señalar que sería necesaria esta modificatoria; porque la realidad es que existen muchas mujeres que sufren de abandono por parte de la persona que los embarazó, y, cuando acuden a la vía penal, la respuesta es evaluar su estado de vulnerabilidad comprobando su estado de “situación crítica” y desde la postura de la Corte Suprema, esta es entendida como que no pueda valerse por sí misma; cuando desde ya, a una mujer embarazada hasta se les niega

empleos, entonces, consideramos que la frase antes indicada, viene funcionando no como un filtro, sino como una barrera de acceso a la justicia.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado demostrar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”; sobre la base de la opinión de los siete fiscales y un juez entrevistados, puesto que, conforme a la actual redacción del artículo 150 del Código penal, no permite una adecuada protección a la mujer abandonada en estado de gestación.
2. Con la modificación del artículo 150 del Código Penal y suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”, se optimizará mejor la judicialización por dicho delito, lo que propiciará una adecuada protección en el ámbito penal a la mujer que fue abandonada por la persona que la embarazó.
3. Considerando que una de las modalidades de delito contra la familia es el abandono de mujer en estado de gestación y que conforme a la redacción actual del artículo 150 del Código Penal no se viene protegiendo en forma idónea a la víctima, es que suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos una modificación legislativa, para aclarar el delito de abandono de mujer en estado de gestación, proponiendo la siguiente redacción del artículo 150 del Código Penal:

“El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa”.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CODIGO PENAL

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Proyecto de Ley N.º 000-2023

Ley que modifica el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “situación crítica”, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 150 del Código penal suprimiendo la frase “situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, y la cuya redacción actual será la siguiente:

El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

Artículo 2º. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Disposiciones finales

Primera. Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 20 de julio de 2023.

Exposición de motivos

Que vivimos en momentos de cambio, que las olas del derecho convencional y constitucional, son los que marcan las pautas para la regulación de las legislaciones internas; de allí que conforme a las convenciones internacionales de protección a la mujer, así como a los niños y niñas, el Código Penal debe buscar armonizar los principios sustentados por las convenciones internacionales, y positivizarlos, de allí que resulta razonable que a las mujeres

en estado de gestación y que fueron abandonados por sus parejas, estas merecen la máxima protección del Estado; que con la actual redacción del artículo 150 de la norma citada, en el que se advierte la frase “situación crítica” y esta frase tal parece que funciona como una limitación al acceso de justicia y no está a la altura de las convenciones internacionales, como la Convención de Belén Do Pará la CEDAW, entre otros.

Objeto de la ley, es modificar el artículo 150 del Código Penal, y brindar mayor protección estatal a las mujeres en gestación que fueron abandonas por sus parejas que las dejaron en dicha situación; y, dicha protección se extiende al menor hijo como proyecto de vida.

Luego de desarrollado la presente investigación socio-jurídica, se advierte conforme a la redacción actual del artículo 150 del Código penal, porque se consignó “situación crítica”, que viene funcionando como una barrera de acceso a la justicia, que en las actuales circunstancias de desarrollo del derecho constitucional y convencional, no puede seguir limitando a muchas mujeres que quedaron embarazadas y que el autor de ese acto los abandone en forma impune, solo porque no se puede acreditar la situación crítica, más aún cuando la misma Corte Suprema no ha sido del todo claro al definir a esta frase.

Ante una situación real, el Estado está en la obligación de dar propuestas legales en observancia a los principios de dignidad, igualdad, especial protección a la madre y al menor; con la finalidad de buscar una real igualdad de acceso a la justicia de un sector de la población que se encuentra vulnerable.

I. Fundamento jurídico. La Constitución Política del Perú, en su artículo primero, establece lo siguiente: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, se erige como una premisa fundamental no solo en cuanto a las funciones y deberes del Estado, sino de todo ciudadano; de allí que conforme al artículo 2º inciso 2º de la misma carta, también se ha consagrado al principio de igualdad, y considerando que por una frase, no puede limitarse el acceso a la justicia de un grupo de personas en especial estado de vulnerabilidad.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional. La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 150 del Código penal, del rubro delitos contra la familia, en su modalidad de abandono de mujer en gestación, suprimiendo la frase “situación crítica”, que en la práctica viene funcionando como una barrera de acceso a la justicia penal.

III. Incidencia ambiental. El presente proyecto, de ningún modo ocasiona impactos negativos al medio ambiente.

IV. Análisis costo-beneficio. El presente proyecto de Ley no irroga gasto al erario nacional, puesto que se tienen organizados y constituidas a las fiscalías penales corporativas a nivel nacional, así como a los jueces de la investigación preparatoria y los jueces unipersonales de juzgamiento, implementados en función a los presupuestos de cada sector, máxime que la naturaleza y el espíritu de la presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo, invocando al Poder Ejecutivo promulgarla para que la justicia tenga un rostro humano en cuanto se refiere a la mujer abandonada en estado de gestación.

REFERENCIAS

- Abanto, Y. L., & López, R. M. (2021). *Razones jurídicas para modificar el artículo 150° del código penal*. (Tesis para optar el título de abogado) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Apaza, N. (2020). *La necesidad de modificar y agravar la sanción pen al del delito de abandono de mujer embarazada*. (Tesis para optar el título de abogado)
- Arias, J. L. (2020). *Proyecto de tesis, guía para la elaboración*. Libro electrónico disponible en www.agogocursos.com.
- Arias, J. L. (2021). *Cuaderno metodológico, metodología de la investigación*. Libro electrónico disponible en: www.cienciaysociedad.org .
- Bramont-Arias Torres , L. A., & García Cantizano, M. (2013). *Manual de derecho penal-Parte Especial-6ta Edición*. Editorial San Marcos.
- Campana, M. M. (2002). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Doctrina, Jurisprudencia, Derecho Comparado. Aspectos Procesales*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Castañeda, J., & Santa-Cruz, H. (2021). Factores de riesgo asociados al embarazo en adolescentes. *Global, revista electrónica trimestral de enfermería de la Universidad César Vallejo*, 20(62), 1-10.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Campos Algodonero vs México. *OEA*, 1-125.
- Departamento de Salud y Servicios Humanos . (2022). *Instituto Nacional Del Cáncer*. <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo>
- EXP. N.º 02101-2011-PA/TC-Puno (5 de diciembre de 2012). Tribunal Constitucional
- Expediente 00035-2019-0-1510-JM-CI-01. (7 de setiembre de 2022). (Sala Superior de la Sala Mixta de Tarma-Junín
- Real Academia de la Lengua Española (2021). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*: <https://dle.rae.es/embarazo>.
- González, P., & et al. (2020). Retos en la prevención del embarazo adolescente subsiguiente, un estudio desde la perspectiva de madres adolescentes. *Saúde Soc. São Paulo*, 29(3), 1-12.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*, Quinta edición. Mc Graw Hill.

- Simbala, Y. (2022). *Separación conyugal y su influencia en el estado emocional de una mujer embarazada de 28 años de la ciudad de Guayaquil*. (Tesis para optar el título de abogado).
- Langer, A. (2002). El embarazo no deseado: impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe. *Rev Panam Salud Publica/Pan Am J Public Health*, 11(3), 192-205.
- López, G. (2021). *Problemática de la imputación penal del delito de abandono de mujer gestante en el marco del respeto al principio de legalidad*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Lozano, J. J. (2016). *Estado de abandono de la mujer gestante, Interés Superior del Niño y rol de la administración de justicia*. (Tesis para optar el título de abogado) Universidad César Vallejo.
- Martínez, E. A., Montero, G. I., & Zambrano, R. M. (2020). El embarazo adolescente como un problema de salud pública en Latinoamérica. *Revistas Espacios*, 41. DOI: 10.48082/espacios-a20v41n47p01, 1-10.
- Montoya, O. (2016). *Diccionario Jurídico*. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/dignidad-humana/>
- Muñoz, S. (junio de 2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/circunstancia-cr%C3%ADtica#:~:text=Mil.,el%20responsable%20preste%20sus%20servicios>.
- Ninasivincha, E. J. (2011). *Constitución Política del Perú*. Cromeo.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención de Belem do Pará . *OEA Más derechos para más gente*, 1-8.
- Organización de los Estados Americanos. (2008). Cien Reglas de Brasilia. *OEA*, 1-23.
- Peña, R. (1992). *Tratado de derecho penal Parte Especial. T 1*. Ediciones Jurídicas.
- Salinas, R. (2019). *Derecho penal parte especial. Ramiro Salinas Siccha. 2 tomos*. Editorial Grijley-lustitia.
- Tribunal Constitucional (06 de junio de 2005). N.º 0050-2004-AI/TC , 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007-2005-AI/TC,, N.º 0050-2004-AI/TC, 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007-2005-AI/TC,
- Valderrama, D. (18 de abril de 2022). *L P-Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/que-delito-comete-el-que-abandona-a-su-mujer-embarazada/>
- Villa, J. (1998). *Derecho penal Parte Especial I-B: Delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez, 2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino Femenino
 Juez Fiscal Abogado libre

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones. Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**; por lo que le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso. A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase **“y que se halla en situación crítica”**.

Pregunta: ¿considera Ud. que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta

.....

Pregunta: ¿cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta

.....
.....

Objetivos específicos

- a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿cuándo se suprime la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta

.....
.....

Pregunta: ¿el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta

.....
.....

Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandona.

Pregunta: ¿considera que con la supresión de la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta

.....
.....

Pregunta: en aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase “y que se halla en situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta

.....
.....

Muchas gracias por su cooperación.

Anexo 2: Cuadro de datos

Datos generales de la fuente	
Autor (s)	
Título	
Año	
Ciudad	
Nombre de revista (para los artículos científicos)	
Páginas	
Editorial	
Casos (para los casos jurisdiccionales)	

Anexo 3: Proyecto de Ley

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PROYECTO DE LEY N.º 000-2023

Ley que modifica el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “situación crítica”, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos.

El Congreso de la República del Perú, ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 150 del Código penal suprimiendo la frase “situación crítica” del artículo 150 del Código Penal, y la cuya redacción actual será:

El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

Artículo 2º. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Disposiciones finales

Primera. Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 20 de julio de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que vivimos en momentos de cambio, que las olas del Derecho convencional y constitucional, son los que marcan las pautas para la regulación de las legislaciones internas; de allí que conforme a las convenciones internacionales de protección a la mujer, así como a los niños y niñas, el Código penal debe buscar armonizar los principios sustentados por las convenciones internacionales, y positivizarlos, de allí que resulta razonable que a las mujeres en estado de gestación y que fueron abandonados por sus parejas, estas merecen la máxima protección del Estado; que con la actual redacción del artículo 150 de la norma citada, en el

que se advierte la frase “situación crítica” y esta frase tal parece que funciona como una limitación al acceso de justicia y no está a la altura de las convenciones internacionales, como la Convención de Belén Do Pará la CEDAW, entre otros.

Objeto de la ley, es modificar el artículo 150 del Código Penal, y brindar mayor protección estatal a las mujeres en gestación que fueron abandonas por sus parejas que las dejaron en dicha situación; y, dicha protección se extiende al menor hijo como proyecto de vida.

Luego de desarrollado la presente investigación socio-jurídica, se advierte conforme a la redacción actual del artículo 150 del Código penal, porque se consignó “situación crítica”, que viene funcionando como una barrera de acceso a la justicia, que en las actuales circunstancias de desarrollo del Derecho Constitucional y Convencional, no puede seguir limitando a muchas mujeres que quedaron embarazadas y que el autor de ese acto los abandone en forma impune, solo porque no se puede acreditar la situación crítica, más aún cuando la misma Corte Suprema no ha sido del todo claro al definir a esta frase.

Ante una situación real, el Estado está en la obligación de dar propuestas legales en observancia a los principios de dignidad, igualdad, especial protección a la madre y al menor; con la finalidad de buscar una real igualdad de acceso a la justicia de un sector de la población que se encuentra vulnerable.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO La Constitución Política del Perú, en su artículo primero establece lo siguiente: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, se erige como una premisa fundamental no solo en cuanto a las funciones y deberes del Estado, sino de todo ciudadano; de allí que conforme al artículo 2º inciso 2º de la misma carta, también se ha consagrado al principio de igualdad, y considerando que por una frase, no puede limitarse el acceso a la justicia de un grupo de personas en especial estado de vulnerabilidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 150 del Código penal, del rubro delitos contra la familia, en su modalidad de abandono de mujer en gestación, suprimiendo la frase “situación crítica”, que en la práctica viene funcionando como una barrera de acceso a la justicia penal.

III. INCIDENCIA AMBIENTAL El presente proyecto, de ningún modo ocasiona impactos negativos al medio ambiente.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO El presente proyecto de Ley no irroga gasto al erario nacional, puesto que se tienen organizados y constituidas a las fiscalías penales corporativas a nivel nacional, así como a los jueces de la investigación preparatoria y los jueces unipersonales de juzgamiento, implementados en función a los presupuestos de cada sector, máxime que la naturaleza y el espíritu de la presente iniciativa legislativa es de carácter declarativo, invocando al Poder Ejecutivo promulgarla para que la justicia tenga un rostro humano en cuanto se refiere a la mujer abandonada en estado de gestación.

Anexo 4: Consentimiento informado

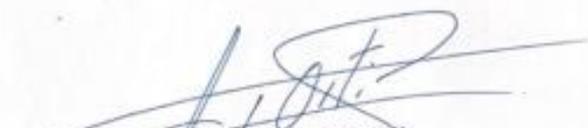
CONSENTIMIENTO INFORMADO

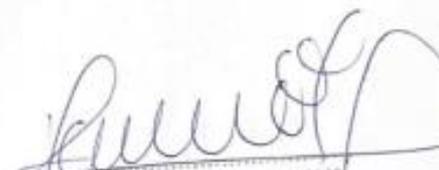
Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducida por las señoritas con grado de Bachiller: Astrid Carolina Alvarado Joaquin, identificada con DNI No 48201418 y Yarmeli Fernandez Huamán, identificada con DNI No 70880608, tesis titulada "NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO", para optar el Título Profesional de Abogado.

Siendo consciente de la cooperación únicamente con fines de investigación, y en señal de conformidad cumplo con rubricar al final del presente documento.

llo, octubre de 2022.

Firma y Sello


Abg. JOSE LUIS ORTIZ VARGAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos
de Violencia y Agresiones en contra de la mujer
y los integrantes del grupo familiar
de Mariscal Nieto


JOSE ANTONIO HERNAN NEYRA ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos
de Violencia y Agresiones en contra de la mujer y
los integrantes del Grupo familiar de Mariscal Nieto

Anexo 5: Copia y cargo de las solicitudes a los distritos fiscales de Moquegua y Junín

Solicitud: Que, por intermedio del Área de Indicadores de Gestión, se nos pueda brindar información sobre los casos tramitados por el supuesto del artículo 150 del Código Penal, en el periodo 2020 a 2022

Sr.Dr.

Juan José Machicao Tejada.

presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito Fiscal

Moquegua. -

Yo: Astrid Carolina Alvarado Joaquin identificada con DNI No 48201418 con correo electrónico astrid.caro.a@gmail.com, celular No 975444287 y con domicilio en Urb. Liberación Mz 20, Lt 03 del Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua y Yarmeli Fernandez Huaman, identificada con DNI No 70880608, con correo electrónico yarmeli.fernandez18@gmail.com, celular No 955203140 y con domicilio en A. H. Villa Primavera Mz. 30, Lt. 28 del Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua; a Ud. muy respetuosamente decimos:

Por medio del presente documento, tenemos el alto honor de dirigirnos a Ud. saludándolo muy respetuosamente; y, con la finalidad de SOLICITARLE que por intermedio del Área de Indicadores de Gestión, se nos brinde información de la cantidad de investigaciones, por el delito previsto en el artículo 150 del Código Penal, en el periodo 2020-2022, información que se requiere, con la finalidad de darle sustento a la investigación que estamos desarrollando, para la tesis titulada: **“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRITICO”**.

Dándole las gracias en forma anticipada, por el apoyo incondicional, quedamos eternamente agradecidos por su gentileza; suplicando que la información pueda ser remitida a los correos consignados líneas arriba.

Sin otro en particular, es ocasión propicia para renovarle nuestros mayores respetos.

Atte.



Astrid Carolina Alvarado Joaquin Yarmeli Fernandez Huamán

DNI No 48201418 DNI No 70880608

Cargo digital de Recepción:

<p>MPFN-ORIGINAL Mesa Unica de Partes - DF Moquegua</p> <p>12/10/2022 - 15:11:00 Expediente 0005181-2022</p>  <p>Nota: La recepción no da conformidad al contenido. (511)625-5555 Anexo:5799 Visitanos : www.mpfm.gob.pe</p> <p>Obs.: SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO A INDICADORES</p> <p>Firma: ASOLIS</p> <p>Folios: 1</p>

Anexo 6: Guías de entrevista

01

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"**

(Adaptado de Sánchez (2022, p. 275))

Datos generales:

Sexo: Masculino (x) Femenino ()
 Juez () Fiscal (x) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado "NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"; por lo que, le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica".

Pregunta: Considera Ud. Que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta:

NO CONSIDERO QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ART. 150 C.P. SEA APROPIADO, EN RAZÓN QUE SI BIEN SE CONSIGNA "SE HALLA EN SITUACIÓN CRÍTICA" SIN CARGO, NO ESPECIFICA EL CONTEXTO DE LA SITUACIÓN, ES DECIR, POR EJEMPLO SITUACIÓN CRÍTICA ECONÓMICA, SITUACIÓN CRÍTICA EMOCIONAL, SITUACIÓN CRÍTICA PRODUCTO DEL ASANADO, ETC, LO CUAL GENERA DIFICULTAD PARA PROBAR EL HECHO.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

ENTIENDO COMO SITUACIÓN CRÍTICA UNA CIRCUNSTANCIA COMPLICADA DE SOBRELLEVAR, QUE PUEDE GENERAR MALASIAZ A LA PERSONA AMORA, RESPECTO A CÓMO ACREDITAR, ESTA PODRÍA SER CON LA NARRACIÓN DE LA ASACIADA, QUIEN TIENEN QUE EXPLICAR CUAL ES SU SITUACIÓN CRÍTICA QUE ACARREO EL ASANADO DE SU PAREJA; CONJUNTAMENTE CON LA PRUEBA PSICOLÓGICA.

Objetivos específicos

- a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿Cuándo se suprime la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta:

SI SE PODRA GENERAR MAYORES POSIBILIDADES DE ACCESO A LA JUSTICIA COLOCANDO UN SUPUESTO MAS ESPECIFICO DENTRO DE LOS PROHEBIAS SOCIALES ABANDONOS.....

Pregunta: ¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta:

EFFECTIVAMENTE NO DEBE HABER RESTRICCIÓN A LA JUSTICIA POR LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DE UN TIPO PENAL YA QUE VIVIMOS EN UN ESTADO DE DERECHO.....

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

SI SE PROPORCIONA MAYOR PROTECCIÓN CON UNA ESPECIFICACIÓN EN EL SUPUESTO DEL TIPO PENAL.....

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

SI SE UNA LIMITACIÓN EL RAZON QUE ES DIFÍCIL PROBAR LA SITUACIÓN CRÍTICA POR ABANDONO.....

Muchas gracias por su cooperación.



Pablo Martín Vides Matos Videsquez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE TARMA
MINISTERIO PÚBLICO - JUICIO DISTRICTO FISCAL JUNTA

02
GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"**

(Adaptado de Sánchez (2022, p. 275)

Datos generales:

Sexo: Masculino () Femenino (X)
Juez () Fiscal (X) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado "NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"; por lo que, le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica".

Pregunta: Considera Ud. Que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta:

Considero que no, ya que deja a la interpretación, pero a la vez a la indefensión de la mujer embarazada.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

La verdad es muy ambigua, a criterio de los jueces y fiscales. Sin tomar en cuenta nuestra realidad; con qué se acredita tal vez con un Informe Social.

Objetivos específicos

- a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿Cuándo se suprima la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta:

Si de todas maneras, respetado en observancia a la dignidad de la persona (madre gestante)

Pregunta: ¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta:

En efecto, cuando la norma penal precisó "en situación crítica" de lo los legisladores crearon una barrera de acceso a la justicia

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandona.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

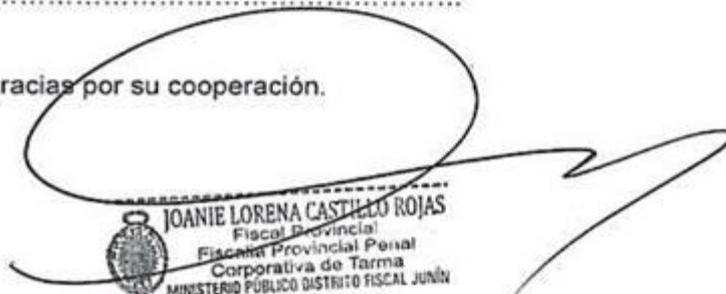
Si desde luego, más aún en nuestra sociedad o en la realidad que centro de empleo, poca dar un trabajo a una mujer en gestación, pues con nunca lo ninguna

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

en definitiva es una limitación al principio de igualdad y por lo tanto al de acceso a la justicia

Muchas gracias por su cooperación.


 JOANIE LORENA CASTILLO ROJAS
 Fiscal Provincial
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Tarma
 MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL JUNÍN

03
GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"

(Adaptado de Sánchez (2022, p. 275))

Datos generales:

Sexo: Masculino () Femenino (x)
Juez () Fiscal () Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio) *Evelina Soriano*

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado "NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"; por lo que, le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.

A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica".

Pregunta: Considera Ud. Que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta:

No; no es apropiado a razón que una mujer embarazada en si ya se encuentra en situación crítica.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

*- Situación crítica -> Vulnerable, inestabilidad
- No detax; con una evaluación Psicológica y Documento que acredite la gestación.*


EVELINA LUZ SORIANO MICHUE
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Tarma
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Objetivos específicos

- a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿Cuándo se suprime la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta:

Si.....

Pregunta: ¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta:

Si.....

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandona.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

Si, a razon que no sería necesario acreditar, la situación crítica en una mujer embarazada, mas bien si ya el hecho de encontrarse en estado de gestación es crítico.....

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

No.....

Muchas gracias por su cooperación.

Evelina Luz Soriano Michue
 EVELINA LUZ SORIANO MICHUE
 Fiscal Adjunta Provincial (P)
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Tarma
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

04
GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
 ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"**

(Adaptado de Sánchez (2022, p. 275))

Datos generales:

Sexo: Masculino () Femenino ()
 Juez () Fiscal (x) Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado "NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"; por lo que, le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso.
 A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica".

Pregunta: Considera Ud. Que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta:
 Es apropiada, pero debería de especificar en el caso se considere situación crítica.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:
 Situación en donde el sujeto pasivo se encuentra en riesgo inminente para su salud física, mental o psicológica, o en imposibilidad de mantenerse por sí mismo, o extrema necesidad.
 - Con data de la Policía
 - Informe inicial del CEN.


 ESILVA PAZENA PALACIOS QUINTANA
 Fiscal Adjunta Provincial (P)
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Tarma
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

Objetivos específicos

- a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿Cuándo se suprime la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta:

Puede generar mayor acceso a la justicia, sin embargo el tipo penal abarca un hecho específico q. le gestante se encuentra en dicho estado

Pregunta: ¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta:

No pienso que sea una restricción, del acceso a la justicia es un requisito, así como lo tiene otros tipos penales, q. justifica por ello tratarse un delito.

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

No considero ello, ya que por el contrario debe de antearse las supuestas en las cuales se acredita "el estado crítico"

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

Pienso que no, ya que es un requisito del delito, y q. se ve reducido actual es tipo penal en blanco, requiere a interpretaciones extensas.

Muchas gracias por su cooperación.


 ESTELA PAULINA PALACIOS QUINTANA
 Fiscal Adjunta Provincial
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Tarma
 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

<p align="center">NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"</p>
--

(Adaptado de Sánchez (2022, p. 275))

Datos generales:

Sexo: Masculino Femenino
 Juez Fiscal Abogado libre

Nombre: (no obligatorio) Zoilo Paul López del Capiro

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado "NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE "Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO"; por lo que, le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso. A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica".

Pregunta: Considera Ud. Que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta:

Yo considero que no, el hecho ya en si de abandonar a una mujer en estado de gestación de por si le genera una afectación ya que en su estado no puede valer por si misma, es decir en forma normal, por ende considero q además creji que se encuentre en estado crítico sería un exceso de hipersididad siendo mas que suficiente que el autor haya dejado abandonada a la abandonada en estado de gestación, lo que realmente en la realidad nacional se ven casos en los cuales mujeres abandonadas llevan mucho mejor su embarazo con el apoyo de sus padres y familiares que no es lo ideal pero debe evaluarse caso por caso.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

Bueno en el caso de mujeres en estado de gestación yo entiendo como una situación crítica un estado de riesgo inminente para la integridad física y legal no solo de la madre sino también del feto, un estado complicado y tormentoso, un estado de una profunda crisis que desemboca en una intensa dificultad y peligro no solo en el aspecto físico, sino, en lo moral en lo económico, que genera incluso desencadenar una grave afectación física y psicológica a la madre u otra persona e incluso la muerte, por ello la situación crítica siempre debe poner en riesgo la integridad y la vida de la lactante y debe acreditarse a través de un reconocimiento médico legal, una evaluación psiquica o psicológica o incluso a través de un informe social.

Pregunta: ¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta:

Efectivamente todo ciudadano tiene derecho a acceder libremente a la justicia sin restricción alguna y poder de esta forma acceder a los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar que se resuelva una situación jurídica, un conflicto de derechos o la presentación de un reclamo ante el órgano judicial encargado de la administración de justicia y por ende no debería existir ningún tipo de obstáculo o restricción de ninguna índole para ninguna persona para poder acceder más aún considerando que se trata de derechos fundamentales amparados constitucionalmente e incluso a nivel internacional a través de los tratados y más aún cuando hablamos de personas vulnerables como mujeres o niños y si están embarazadas con mucha más razón.

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

Yo considero que sí, aunque no hay que olvidar que existen muchas mujeres que llevan sus embarazos a término sin el acompañamiento por múltiples factores como la muerte de la pareja, o grave enfermedad, incluso la privación de la libertad, entonces habría que hacer una evaluación caso por caso y así de esta forma entre también se pueda realizar un mal uso de este tipo de hechos delictivos.

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

Considero que no, el acceso a la justicia no solo significa acceder a la vía penal, sino a todo el sistema de justicia puede ser civil, administrativo, laboral etc. es decir, donde mejor se puede resolver un conflicto de intereses de una forma satisfactoria y equitativa para las partes, no olvidemos que el derecho penal por su carácter eminentemente represivo es lo último a lo que se debe acudir, por que sus consecuencias son muy perturbadoras, la privación de la libertad del imputado y que en muchos de los casos no soluciona el problema por el contrario lo agrava, como el caso de los delitos de Omisión de asistencia familiar en donde el interno ya no podrá pasar ni un alimento al alimentista, es decir que el derecho penal no debe ser visto como la solución a todos los conflictos de intereses por ende en solo determinados casos esta frase "se halla en situación crítica" podría ser una limitación de acceso a la justicia penal.

Muchas gracias por su cooperación.

GUÍA DE ENTREVISTA

Ficha de entrevista

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO,
ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**

(Adaptado de Sánchez (2022, p. 275))

Datos generales:

Sexo: Masculino (X) Femenino ()
 Juez (X) Fiscal () Abogado libre ()

Nombre: (no obligatorio)

Instrucciones: Al aplicar la presente técnica de recolección de datos, con la entrevista, buscamos recoger información relacionada con el tema de investigación, titulado “**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”**”; por lo que, le suplicamos su cooperación, brindando sus respuestas con la mayor objetividad del caso. A continuación, se formulan las siguientes preguntas, en función a los objetivos de nuestra investigación:

Objetivo general

Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “**y que se halla en situación crítica**”.

Pregunta: Considera Ud. Que la redacción actual del artículo 150 del Código Penal, es la más apropiada, por favor fundamente su respuesta.

Respuesta:

Considero que sí, ya que el estado crítico de la gestante a la que se abandona, es lo que le da gravedad al hecho y la relevancia jurídico penal, conforme al principio de fragmentariedad.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase “situación crítica” y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

Se presenta cuando la agraviada se encuentra en la imposibilidad de valerse por sí misma, situación de extrema necesidad, carente de todo recurso para atender a su gestación avanzada y parto subsiguiente; el cual debe acreditarse con medios de prueba materiales como estados de cuenta que acrediten deudas, inspecciones que establezcan la forma en la que vive la gestante, sufrimientos de afectaciones a la salud de la gestante y del bebe

Objetivos específicos

- a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se optimizará mejor la judicialización por dicho delito.

Pregunta: ¿Cuándo se suprime la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, se generará mayores posibilidades de acceso a la justicia, por parte de la madre gestante abandona?

Respuesta:

No, considero que el solo abandono de una gestante a la que se ha embarazado, cuando esta no sufre de ninguna carencia material, solo subjetiva o sentimental, no tiene relevancia jurídico penal.

Pregunta: ¿El acceso a la justicia, es parte del derecho fundamental y, por lo tanto, no debe existir ninguna restricción por los elementos normativos de un tipo penal?

Respuesta:

El acceso a la justicia es un derecho que puede cautelarse con diversos medios judiciales, como los procesos cautelares o de familia, que se puede cumplir sin necesidad de acudir al derecho penal, ni a la pena, mecanismo restringido a aquellas afectaciones de bienes jurídicos más graves.

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandona.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

No, como señale, la relevancia jurídico penal del delito se establece con la exigencia de dicha situación crítica.

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

Sí, claro que sí, toda exigencia del tipo penal es una limitación al ejercicio directo o arbitrario de la fuerza pública, buscando proteger los bienes jurídicos, pero de manera racional y proporcionada.

Muchas gracias por su cooperación.



Eddy Marcelo Cupe Calchín
Juez Superior

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE DA LUGAR
A UN POSIBLE AVANZADO CUANDO
LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PSICOLÓGICA
DE LA VÍCTIMA SEA LA MADRE O EL
PRODUCTO DE LA GESTACIÓN, TODO POR
LA SITUACIÓN DE SUBSISTENCIA.

Respuesta:

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES NO SON IRRRESTRICTOS Y TIENEN REGULAMENTACION, COMO EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. Y EN EL DERECHO PENAL EXISTE UN PRINCIPIO BASICO DE LEGALIDAD QUE CONTIENE EL DE LITERALIDAD Y COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICION DE ANALOGIA EN EL DERECHO PENAL TAMBIEN LA PROHIBICION.

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

SI. MAYOR PROTECCION EN EL DERECHO PENAL, NO SE PUEDE PORQUE LA PROHIBICION PENAL TIENE COMO OBJETIVO LA INJURIA PENAL, QUE NO EXCLUYE UNA PROTECCION ESPECIAL EN CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS OCURRIDAS EN LA REALIDAD DE TODOS.

Pregunta: ¿Cómo entiende a la frase "situación crítica" y cómo debe acreditarse?

Respuesta:

CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN CRÍTICA PUEDE ESTAR REFERIDA A UN ESTADO DE SALUD (FÍSICA, COGNITIVA) DE TAL GRAVEDAD QUE LA VIDA DE LA PERSONA ESTÁ SUJETO A RIESGO Y EN TAL SENTIDO, TRATándose DE UN ÍTELA DE SALUD, NO (PROBABLE) NECESARIAMENTE NECESITA DE UN PROMOCIONAMIENTO MÉDICO; OTRO TIPO DE SITUACIÓN CRÍTICA PODRÍA ESTAR CONSTITUIDA POR UN ESTADO DE CARENCIA DE MEDICOS ECONÓMICOS QUE PONGAN EN PELIGRO EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (CORUPCIÓN, VIOLENCIA, ABUSO AL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA, ETC.) DE LA GESTIÓN; O EN ESTE CASO EL DETERMINANTE QUE HA ASPECTO DE SERVA A LA VEZ DE UN INDIVIDUO SUJELO.

Respuesta:

EN EFECTO, SE DEBE QUE EL ACCESO A LA JUSTICIA NO SÓLO DEBE DE CONTENDER DE OBSTÁCULOS, SINO QUE EL ESTADO DEBE VELAR PORQUE SU EJERCICIO SEA EFECTIVO.

- b. Sustentar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase "y que se halla en situación crítica" se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.

Pregunta: ¿Considera que con la supresión de la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal se posibilitará una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?

Respuesta:

ES IMPORTANTE QUE SE CENERE UNA SITUACIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL PARA INCLUIR CON LA EXISTENTE SANCIÓN (CONAL DE LA CONDUCTA SILENTE (ABANDONAR SIN ESTADO CRÍTICO), DE TAL FORMA QUE TOTALMENTE LA COMISIÓN DE DICHA CONDUCTA DE ABANDONO CUANDO EL DELITO SE HAYA CONSUMADO LE CORRESPONDERÁ UNA SANCIÓN PENAL AL AGENTE, Y UNA REPARACIÓN CIVIL A LA ABOGADA QUE POSIBILMENTE NO TENGA LA FORMA DE UN ACTO DE PROTECCIÓN, SINO DE INDENIZACIÓN POR EL DAÑO YA CAUSADO QUE SE VELE QUE LA GESTANTE SUFRE PERDIDA DE ACCIÓN PARA SUJETAZ MILLONARIO A CARGO DEL PADRE DEL FETO QUE ESTÁ POR NACER.

Pregunta: En aplicación del principio de accesibilidad a la justicia, en igualdad de condiciones; la frase "y que se halla en situación crítica" del artículo 150 del Código Penal, ¿opera como una limitación?

Respuesta:

CONSIDERO QUE LA TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS SE RICE PRINCIPALMENTE POR OBJETIVOS DE POLÍTICA CRIMINAL; SE TRATA QUE EL ESTADO EJERCE EL CONTROL SOCIAL POR MEDIO DEL DEBERO PENAL CON CULTURAL DECEN. ANTE EL ABOZAMIENTO DE OTRAS VÍAS LEGALES. CUANDO EL LEGISLADOR PREVINO SANCIONAR EL ABANDONO DE LA GESTANTE SÓLO CUANDO ESTE EN ESTADO CRÍTICO, ERA FORTALE BASICAMENTE CONSIDERO QUE EL ABANDONO DE LA GESTANTE NO CRÍTICA NO REVISTE UN PELIGRO POTENCIAL PARA LA FAMILIA, CONSIDERANDO QUE ES ESTO EL BIEN JURÍDICO QUE EL ESTADO INTIENDE CAUTELAR, Y NO SÓLO A LA MADRE; TRATADO EL TIPO DEL ART. 150 SANCIONA A OTROS TIPOS O CONDUCTAS REPRODUCTIVAS, ENO SÓLO AL QUE ENTABAZA, ESTADO QUE DEBERÍA SUPRIMIRSE LA FIN SE PORQUE EN BÚSCUELA DE UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, E INDISPONIBLE QUE EL QUE ENTABAZA NUNCA SE DESCONTIENDA DEL ESTADO DE LA GESTANTE, POSIBILMENTE ASI DESCUENDA LA CANTIDAD DE JUICIOS POR AUTORES E INVESTIGACIONES POR OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Muchas gracias por su cooperación.

Anexo 7: Matriz de consistencia y matriz de operacionalización

1. Matriz de operacionalización de variables.

Integrantes: YARMELI FERNANDEZ HUAMAN
 ASTRID CAROLINA ALVARADO JOAQUIN

Título:	NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”			
Objetivo General:	Determina que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”.			
Objetivos específicos:	Categorías:	Dimensiones	Indicadores	Ítems
	Categoría independiente: Regulación actual del artículo 150 del Código Penal.	La deficiencia normativa.	- En su mayoría de casos las sentencias favorecen al sujeto activo.	Se medirá mediante una entrevista
	Categoría dependiente			

<p>A) Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizara mejor la judicialización por dicho delito.</p>	<p>C. dependiente Necesidad de modificar suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”.</p>	<p>Conocimiento de los casos tramitados en el artículo 150 del Código Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El aumento de casos archivados por el Ministerio Publico. 	<p>Se medirá mediante una entrevista</p>
<p>b. Sustentar con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la fase “y que se halla en situación crítica” se posibilitara una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.</p>		<p>La dificultad para comprobar la situación crítica de la gestante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El aumento de casos de mujeres gestantes en estado de abandono y desprotección. 	<p>Se medirá mediante una entrevista</p>

2. Matriz de consistencia.

Integrantes: YARMELI FERNANDEZ HUAMAN
ASTRID CAROLINA ALVARADO JOAQUIN

Título: NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, ELIMINANDO LA FRASE “Y QUE SE HALLA EN ESTADO CRÍTICO”					
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Categorías	Dimensiones	Método (Enfoque y Tipo)
¿Cuál es la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”?	Determinar que existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”.	Existe la necesidad de modificar el artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica”.	C. Independiente: La deficiencia normativa	En su mayoría de casos las sentencias favorecen al sujeto activo.	Método: Al tratarse de una investigación cualitativa, el método general que se usará será el inductivo y en menor escala el análisis y la síntesis Enfoque: La investigación será de enfoque cualitativo. Tipo: Básico Nivel o alcance: Descriptivo propositivo Diseño: No experimental
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas	Categorías	Dimensiones	Ítems
a. ¿Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizara mejor la judicialización por dicho delito? b. ¿Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se posibilitara una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada?	a. Explicar que con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizara mejor la judicialización por dicho delito. b. Sustentar con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la fase “y que se halla en situación crítica” se posibilitara una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.	a. Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la frase “y que se halla en situación crítica” se optimizara mejor la judicialización por dicho delito. b. Con la modificación del artículo 150 del Código Penal, suprimiendo la fase “y que se halla en situación crítica” se posibilitara una mayor protección a la mujer embarazada que fue abandonada.	C. dependiente: Conocimiento de los casos tramitados en el artículo 150 del Código Penal. La dificultad para comprobar la situación crítica de la gestante.	El aumento de casos archivados por el Ministerio Público. El aumento de casos de mujeres gestantes en estado de abandono y desprotección.	Se medirá mediante una entrevista a profundidad

